



# **REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**2019**

## INDICE

	<b>Pag.</b>
Introducción .....	4
Principios y Valores Institucionales .....	5
Derechos y deberes de la Comunidad Educativa .....	8
Proceso de Postulación y Admisión .....	12
Derecho de los Estudiantes .....	17
Normas sobre la jornada Escolar, ingreso y salida .....	18
Regulación referida al Ámbito de la Seguridad y Resguardo de Derechos .....	22
Protocolo de Emergencias y Seguridad Escolar .....	22
Protocolo de Actuación frente a la Detección de situaciones de Vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes .....	25
Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales .....	34
Protocolo frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol .....	45
Protocolo de accidentes escolares .....	52
Del Seguro Escolar .....	55
Procedimiento en caso de accidente en actividades fuera de la Escuela .....	57
Medidas orientadas a garantizar la higiene del Establecimiento Educativo .....	58
Regulación Técnico Pedagógica .....	62
Regulación Técnico Pedagógica Deportistas .....	64
Evaluación y Promoción Escolar .....	66
De la información a los Estudiantes y Apoderados .....	74
Protocolo de Retención en el Sistema Escolar .....	75
Protocolo de Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio .....	79
Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos .....	83
De la Convivencia Escolar .....	91
Órganos que participan en la Convivencia Escolar .....	92

Procedimiento gestión colaborativa de conflictos en la Mediación .....	94
Protocolo de acción ante distintos Casos de Maltrato .....	98
De la Interpretación, Aplicación, Vigencia, Modificación, Temporalidad, Participación y posibilidad de RCE .....	107

## INTRODUCCIÓN

La Convivencia Escolar es un pilar fundamental en la tarea educativa. A través de ésta los estudiantes aprenden a conocer, aceptar y respetar a sí mismos y a los demás; cuidan la naturaleza y viven los valores institucionales de la equidad, la justicia, la responsabilidad social, el compromiso, la pasión por lo que hacemos y la innovación. El Reglamento de Convivencia Escolar de la Escuela Amanecer N°90 se orienta, entre otras finalidades, a la formación del carácter en términos de actitudes y valores, preparando a los/as estudiantes para insertarse, adaptarse y contribuir positivamente a su sociedad y constituye el marco regulatorio para nuestro Reglamento. La elaboración, promoción, instalación y evaluación de este Reglamento constituye una potente herramienta, en tanto su objetivo está orientado a desarrollar la ocurrencia positiva de la convivencia escolar al interior de nuestra comunidad educativa.

***El Mineduc define la Convivencia Escolar como la interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional y tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio-afectivo e intelectual de todos los/as estudiantes; al visualizar el aprendizaje como una actividad inherente al ser humano que se desarrolla en el convivir, en lo cotidiano en forma permanente, dinámica y diversa.*** El Reglamento de Convivencia Escolar de esta Escuela, respeta el marco legal vigente (Constitución Política del Estado, Ley General de Educación y la Declaración Universal de los Derechos Humanos) en lo que respecta a este tema; se comprenderá como una construcción colectiva de interacción dinámica, asimétrica, vinculante, diversa y plural entre sujetos de derecho, regulado por límites y normas que involucra a todos los actores educativos.

**PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES DEL PROYECTO EDUCATIVO  
FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN NUESTRO PROYECTO EDUCATIVO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: Nuestro Proyecto Educativo Institucional-PEI, es la base que inspira a cada uno de nuestros reglamentos y protocolos de acción ante distintas situaciones que se producen en el contexto escolar. Por lo tanto, nuestro Reglamento de Convivencia Escolar (RCE) nace a partir de nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual fue elaborado tras un proceso de reflexión y discusión.

Es así, que el piso que sustenta este RCE, son los cuatro pilares de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser, los que a su vez están complementados con nuestra identidad institucional que están plasmados en nuestro PEI, a través de la Misión y Visión.

**Pilares de la Educación en los que se Basa el PEI de Nuestro Establecimiento**

APRENDIZAJES DEL SER	APRENDIZAJES DEL CONOCER	APRENDIZAJES DEL CONVIVIR	APRENDIZAJES DEL HACER
<b>Aprender a ser un estudiante reflexivo y crítico.</b>	Aprender a conocer los derechos humanos y los deberes que tenemos como ciudadanos.	Aprender a convivir en la diversidad étnica, cultural y social.	Aprender a hacer trabajos en equipo.
<b>Aprender a ser un ciudadano inclusivo y respetuoso.</b>	Aprender a conocer sus propias habilidades y competencias.	Aprender a convivir en comunidades escolares y sociales.	Aprender a hacer uso de los conocimientos en la práctica escolar y social.
<b>Aprender a ser responsable, asumiendo compromisos propios y con los demás.</b>	Aprender a conocer las potencialidades de la comunicación respetuosa.	Aprender a convivir sin hacer uso de la violencia para resolver problemas.	Aprender a hacer uso de los talentos propios en beneficio propio y de la comunidad.
<b>Aprender a ser flexible y escuchar las opiniones y críticas de otros.</b>	Aprender a conocer la importancia de la familia	Aprender a convivir en base de la justicia, solidaridad y generosidad	Aprender a hacer uso de métodos de resolución de conflictos.

Por lo tanto, el presente documento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que constituyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión. Asimismo establece protocolos para

que el alumno(a) pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

### Declaración de Principios

<ul style="list-style-type: none"><li>• La finalidad educativa de la Escuela Amanecer, es ofrecer a los estudiantes la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades de forma integral de acuerdo a su edad y nivel educativo, por lo que se orienta a la formación en sus dimensiones física, afectiva, cognitiva, social cultural, ética, moral y espiritual.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Entregar a los alumnos(as) un Curriculum de sólida formación personal basado en los valores básicos de la personalidad humana; reconociendo, motivando y educando a la familia para que logre ser el núcleo esencial de crecimiento en lo afectivo, social, ético y moral.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Promoveremos en los alumnos un compromiso permanente con los valores que identifican al colegio tales como: <b>la responsabilidad, la solidaridad, el respeto, el autocuidado.</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aspiramos a entregar aprendizajes tanto del dominio cognitivo como el dominio de los valores, las actitudes y los hábitos para lograr que los estudiantes adquieran una disposición positiva hacia el aprendizaje para desarrollar la curiosidad y el interés por observar y comprender la realidad natural y social que les rodea.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En el ámbito cognitivo enfatizamos la excelencia académica entendida como estrategia pedagógica de ayuda mutua y esfuerzo conjunto a través de la promoción y participación en el aprendizaje y desarrollo profesional docente (CPA) de los distintos componentes de la comunidad educativa para proporcionar una enseñanza de calidad en todas las áreas del conocimiento.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Velar permanentemente por un acompañamiento de los alumnos en su proceso de aprendizaje con la finalidad detectar dificultades y necesidades especiales para generar y coordinar las respuestas educativas adecuadas y procurar el apoyo oportuno de especialistas.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Poner en práctica los productos de la reflexión de la "escuela que soñamos" plasmados en de los "Pilares de la Educación", como respuesta a las aspiraciones expectativas y demandas de los diferentes estamentos que participaron en la jornada nacional de reflexión en torno al PEI, como estructura base para ayudar a crear y potenciar los aprendizajes, aceptar las debilidades humanas y contribuir a la equidad e igualdad en la semejanza.</li></ul>

**Visión:** Nuestra escuela se proyecta a ser un Escuela de excelencia donde todos y todas aprenden, donde el currículo escolar sea la oportunidad para formar personas capaces de conducir su vida en forma plena, consolidando los valores básicos de la personalidad humana y el desarrollo de una educación de calidad como herramientas necesarias para convivir y participar en forma responsable, tolerante y solidaria para contribuir en la construcción de una sociedad esperada.

**Misión:** Entregar a los y las estudiantes un curriculum de sólida formación personal, coherente con los principios y sentidos que orientan la reforma educacional, reconociendo a los distintos estamentos de la comunidad educativa como núcleo central

de contribución y participación para lograr la calidad en la formación académica de nuestros estudiantes, promoviendo los principios valóricos de una educación integral e inclusiva como parte central de los procesos educativos que los prepare para convivir con respeto y desarrollar su potencial afectivo, físico, intelectual y artístico en todas las etapas de la trayectoria escolar.

Para dar cumplimiento al compromiso explicitado en la misión del EE, se genera un espacio reflexivo con la participación de los distintos estamentos que componen la comunidad educativa para profundizar en los sentidos e implementación del nuevo enfoque de la mejora educativa que demanda la reforma educacional e identificar los sentidos y propósitos de los sellos identitarios que la comunidad educativa va a trabajar en el ciclo de mejoramiento continuo.

Por lo tanto, nuestros pilares valóricos que se plasman en nuestro PEI, ayudan a la formación sociocultural de nuestros estudiantes y son ejes en la resolución de conflictos.

**Solidaridad:** La solidaridad es un valor que se puede definir como la toma de conciencia de las necesidades de los demás y el deseo de contribuir y de colaborar para su satisfacción. Se trata de un valor que hay que fomentar tanto en la familia como en la escuela, así como en otros ámbitos

**Respeto:** El respeto es la base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad. Para practicarlo es preciso tener una clara noción de los derechos fundamentales de cada persona, entre los que se destaca en primer lugar el derecho a la vida, además de otros tan importantes como el derecho a disfrutar de su libertad, disponer de sus pertenencias o proteger su intimidad, por sólo citar algunos entre los muchos derechos sin los cuales es imposible vivir con orgullo y dignidad. El respeto abarca todas las esferas de la vida, empezando por el que nos debemos a nosotros mismos y a todos nuestros semejantes, hasta el que le debemos al medio ambiente, a los seres vivos y a la naturaleza en general, sin olvidar el respeto a las leyes, a las normas sociales, a la memoria de los antepasados y a la patria en que nacimos. El respeto comienza en la misma persona, está basado en la percepción que ésta tenga sobre sí misma.

**Responsabilidad:** La responsabilidad como valor social está ligada al compromiso. La responsabilidad garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos y genera confianza y tranquilidad entre las personas. Toda responsabilidad está estrechamente unida a la obligación y al deber. Ambos conceptos constituyen la materia prima de la responsabilidad.

**Autonomía:** Los niños(as) aprenden a ser autónomos a través de las pequeñas actividades diarias que desarrollarán en casa, en la guardería o en la Escuela. Los niños(as) desean crecer y quieren demostrar que son mayores en todo momento. Es misión de los padres y de los educadores, la aplicación de tareas que ayuden a los niños(as) a demostrar sus habilidades y el valor de su esfuerzo. Colocar, recoger, guardar, quitar, abrochar y desabrochar las prendas de ropa y los zapatos, ir al baño, comer solo o poner la mesa son acciones que ayudarán a los niños a situarse en el espacio en que viven, y a sentirse partícipes dentro de su propia familia y con sus amigos.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS**

#### **ARTÍCULO 2°: DERECHOS**

1. A que su pupilo (a) reciba una educación conforme a los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los programas de estudio vigentes.
2. A ser informado por las instancias correspondientes sobre los procesos de aprendizaje, desarrollo personal, social y conductual de su pupilo (a).
3. A recibir sugerencias que orienten el proceso de búsqueda de soluciones ante eventuales dificultades académicas, valóricas y conductuales que afecten a su pupilo (a).
4. A ser citado oportunamente a entrevistas, reuniones y encuentros programados por la Escuela
5. A ser atendido, en caso solicitado, por la persona requerida, según horario establecido.
6. A ser tratado con respeto y consideración por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
7. A elegir o ser elegido para integrar la Directiva de Curso, siempre que cumpla con las exigencias requeridas para cada caso como: asistencia y puntualidad a las reuniones. En caso de no cumplir con el propósito de ser un apoyo al profesor jefe, pierde la confianza de la Escuela y, por lo tanto, debe dejar su cargo.
8. A ser informado oportunamente sobre las normas, consecuencias de su transgresión y procedimientos, que rijan aquellas actividades que sean parte de la formación integral de los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 3°: DEBERES Y OBLIGACIONES**

1. Conocer, acatar y participar del Proyecto Educativo Institucional y Reglamento de Convivencia Escolar.
2. Respetar los conductos regulares establecidos en el presente Reglamento.

3. Tratar con respeto y dignidad a los docentes, asistentes de la educación y a todo el personal dependiente de la Escuela. Las faltas a las normas de urbanidad o respeto, amenazas, agresiones verbales o físicas de cualquier especie o por cualquier medio constituyen infracciones graves al presente Reglamento.
4. Proteger y acompañar en el proceso de formación de su pupilo/a en los ámbitos físico, psico-emocional y pedagógico.
5. Acompañar al estudiante en el cumplimiento de sus deberes.
6. Respetar los derechos del estudiante
7. Asistir puntualmente a todos los llamados de la Escuela para respaldar el acompañamiento del estudiante. Este deber reviste un especial carácter ineludible y de obligatoriedad:
  - Las reuniones de apoderados
  - Las jornadas de escuelas o talleres para padres.
  - Todas las actividades convocadas y dispuestas por la Escuela.
  - Las entrevistas solicitadas por profesores jefes u otros estamentos.
8. Justificar la ausencia a clases, reuniones, jornadas o actividades oficiales promovidas por la Escuela (por escrito o personalmente, según sea el caso).
9. Brindar un trato respetuoso y cordial a todas las personas y miembros de la Comunidad Educativa, cualquier infracción a esta obligación constituirá infracción grave. Revestirá especial gravedad cuando estos actos sean en contra de las Autoridades Públicas y de la Corporación Sostenedora.
10. Responder, en los plazos fijados, las comunicaciones por vía carta, circulares o agenda.
11. Abstenerse de emitir comentarios negativos frente a personas extrañas, estudiantes u otros padres, que vayan en menoscabo de la Escuela o de cualquier miembro de la comunidad, sin antes informarse sobre la verdad de los hechos con quien corresponda, por cualquier medio verbal, escrito u electrónico. La infracción a esta norma configurará una falta grave al presente Reglamento.
12. Supervisar y exigir la asistencia a clases conforme a las exigencias de uniforme y presentación personal contenidas en este Reglamento.
13. Retirar puntualmente a su pupilo(a) conforme al horario de salida establecido por la Escuela.
14. Acatar la pérdida del derecho a seguir siendo miembro de la comunidad cuando el perfil del apoderado no se adecúe al Proyecto Educativo Institucional o cuando el estudiante no cumpla con los requisitos de promoción y permanencia estipulados en el Reglamento de Evaluación como también en la normativa de este Reglamento de Convivencia Escolar y Proyecto Educativo Institucional.
15. Cumplir con las normas y procedimientos que correspondan a actividades de formación. Estas serán debidamente informadas a los estudiantes, padres y apoderados.
16. No consumir ni comercializar sustancias nocivas e ilícitas (drogas o alcohol) dentro del establecimiento o sus alrededores.

17. Preocuparse de mantenerse constantemente informados de los sucesos pertinentes a la educación y formación de sus pupilos (as), a través de la revisión permanente de la agenda e información escolar vía página web entre otros.
18. Queda absolutamente prohibido fumar en todas las dependencias de la Escuela y se recomienda no hacerlo en el entorno cercano a éste.
19. Cualquier intromisión a los sistemas informáticos del establecimiento por cualquier medio constituirá infracción grave al presente Reglamento. Su mal uso será considerado una agravante.
20. Los apoderados deben cuidar la infraestructura y bienes muebles que se encuentren dentro de la Escuela. El daño o apropiación de estos bienes por parte de los apoderados será considerado una infracción grave.
21. El uso de redes sociales, específicamente Whatapps, como medio de comunicación entre apoderados y docentes y viceversa o cualquier otro miembro de nuestro establecimiento **NO ES UN INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN E INFORMATIVO AUTORIZADO**, por Dirección del Establecimiento. Cualquier uso es responsabilidad de quienes lo manejan.
22. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estas obligaciones constituye una infracción grave al presente Reglamento de Convivencia Escolar y al Proyecto Educativo Institucional.

#### ARTÍCULO 4°: CONDUCTO REGULAR PARA ATENCIÓN DE APODERADOS

Todos los requerimientos de atención especial, se formalizarán por escrito, siguiendo en toda circunstancia el conducto regular establecido:

1. **Profesor(a) Jefe/Profesor Asignatura**, citará vía agenda a entrevistas a los apoderados, **estás reuniones son de carácter obligatoria**. La segunda forma es que el apoderado solicite entrevista a Profesor Jefe o Profesor de Asignatura vía agenda
2. Psicóloga
3. Encargado de Convivencia Escolar (situaciones conductuales)
4. Coordinador Pedagógica, según sea la situación.
5. Encargado(a) UTP (situaciones académicas)
6. Director(a) de la Escuela

#### ARTÍCULO 5°: CONSIDERACIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO:

Cualquier reclamo, denuncia o requerimiento a la Escuela, deberá ser presentado por escrito por el padre, madre, apoderado y/o representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de este Reglamento.

Al momento de presentarse y/o investigarse un posible incumplimiento a la reglamentación interna, la Escuela cautelará:

1. Respetar el debido proceso, de acuerdo a los protocolos internos.
2. Presumir la inocencia de los involucrados.
3. Conocer las versiones de todos los involucrados que resulten importantes para la investigación.
4. Considerar el contexto y las circunstancias que rodearon la posible falta.
5. Reconocer el derecho a la apelación de las resoluciones que imponen sanciones disciplinarias.
6. Orientar las acciones hacia la reparación de los afectados.
7. El nivel de responsabilidad que cada uno tiene sobre sus acciones.
8. La reiteración de la falta, en especial si ésta ya ha sido sancionada.
9. El historial de antecedentes que registre en la Escuela.
10. La naturaleza y extensión del daño causado

#### ARTICULO 6°: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE APODERADO

La condición de apoderado se perderá, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, cuando:

1. El apoderado renuncie a su condición de tal.
2. Su ausencia sea reiterada (más de tres sin justificación) cuando se convoque: reuniones de apoderados, entrevistas citadas por Profesor Jefe o asignatura, Psicóloga, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinadores Pedagógicas o cualquier otro profesional o autoridad del establecimiento.
3. El apoderado sea responsable de actos de amenaza, difamación, ofensa, injuria, calumnia y/o agresión que involucren a cualquier miembro de la Comunidad Educativa por cualquier medio verbal o escrito.
4. No acate alguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar o protocolos de actuación.

#### ARTÍCULO 7°: SANCIONES

El Director mediante resolución fundada, previo informe del Encargado de Convivencia Escolar correspondiente, ordenará que de oficio se inicie un procedimiento de investigación, mediante el cual se resolverá sobre la pertinencia de aplicar alguna de las siguientes sanciones al padre, madre, representante legal, o quien tenga la calidad de apoderado en atención a la naturaleza, gravedad y reiteración de la infracción o incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las sanciones aplicables a los Apoderados son:

1. Amonestación escrita

2. Imposibilidad temporal para acceder al interior del establecimiento.
3. Suspensión temporal de la condición de apoderado.
4. Pérdida indefinida de la calidad de apoderado.

#### ARTÍCULO 8°: PROCEDIMIENTO APLICABLE

Todo acto u omisión que importe infracción a los deberes del apoderado conforme a lo establecido en este Reglamento, podrá ser investigado y eventualmente sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 9°: RECURSO DE APELACIÓN

De la resolución que dicte el Equipo Directivo, procederá el recurso de apelación, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días contados desde la notificación de la resolución. Conocerá y resolverá el recurso el Director(a) del establecimiento.

### PROCESO DE POSTULACION Y ADMISIÓN

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10°: **La ESCUELA BASICA Y ESPECIAL N° 90 AMANECER**, se rige por DFL 2 DE 1998, decretos supremos de educación N° 548 de 1988 y 177 1996, todos del Ministerio de Educación; la resolución N° 520 de 1996, modificada por resolución N°488 de 1997 ambas de Contraloría general de la republica rigiéndose bajo el decreto N° 192 y 1300 en educación especial. Reconocida por el Ministerio de Educación por Resolución Exenta N° 1481 del 2 de Junio del 1999. El 25 de septiembre 2007, según resolución exenta N° 3175 y lo dispuesto y sus modificaciones , en los artículos 1° inciso 4, y 19, N° 10 y 11, de la constitución política; Ley N° 18956, que reestructura el ministerio de Educación Ley N° 19 532 y sus modificaciones , introducida por Ley 19.976, decreto con fuerza de ley N° 1 del 2005 de educación, que fija texto refundido , coordinado y sistematizado de la Ley N°18962, orgánica constitucional de enseñanza, decreto supremo de educación N° 755 del 1997 y sus modificaciones; decreto con fuerza de Ley N°2, del 1998, del ministerio de educación ; decreto supremo de educación N°8144, de 1980, 548, del 1988, 177, de 1996 y sus modificaciones, y resoluciones N°520 de 1996, y sus modificaciones de contraloría general de la republica resolución exenta N°1481, del 1999, y sus modificaciones; autorizan el ingreso a Jornada Escolar Completa y con ampliación de nivel educacional Básico reconocido con fecha 9 de Mayo 2005. Ingreso a Jornada Escolar Completa, mayo 2007 resolución N° 3175, en ese entonces con Proyecto de Integración para niños y niñas de Educación Parvularia y Básica resolución N° 1679, ubicada en la comuna de Padre Hurtado, en San Ignacio 727, teléfono 228340269,

correo electrónico [evasquez@colegioamanecer.net](mailto:evasquez@colegioamanecer.net) . A partir del año 2005 bajo la normativa vigente por parte del Ministerio de Educación implementa el decreto 1300 solamente en los segundo niveles de transición y concretándose para todos los niveles del establecimiento educativo el año 2006. Mismo año que se recibe el premio de Excelencia Académica para ese mismo año y el 2007. En el año 2009 se incorpora la Escuela Básica proporcionando Reseña Histórica Escuela Básica y Especial N°90 Amanecer educación tradicional en todos los niveles, lo que exige nuevos cambios y la ampliación de infraestructura. Pasando a llamarse “Escuela de Básica Y Especial N° 90 Amanecer de Padre Hurtado, según resolución exenta N° 4980 de 11 de Septiembre de 2009. Actualmente el establecimiento mantiene su categorización de excelencia ratificada por la agencia de calidad como establecimiento autónomo, dado a los múltiples esfuerzos para establecer una dirección escolar que construya una visión compartida que permita fomentar la aceptación de objetivos comunes enfocados en el mejoramiento de los logros de aprendizaje y la formación integral de todos los estudiantes del establecimiento, así como en los valores de la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad promovidos por la actual reforma educacional en la que bajo este contexto se generan las condiciones necesarias para desarrollar prácticas directivas que conducen a revisar y reformular el proyecto educativo institucional y curricular, enfocándolo en el mejoramiento de los logros de aprendizaje de todos los estudiantes, así como en los valores de la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad; traduciéndolo en propósitos y objetivos institucionales en un Plan de Mejoramiento que incorpora metas a cumplir a corto y mediano plazo en un marco de planificación participativa.

ARTÍCULO 11°: La misión es entregar a los y las estudiantes una educación de calidad que se orienta hacia la formación integral e inclusiva de los alumnos, en su dimensión afectiva, cognitiva, social y cultural, desarrollando sus capacidades de acuerdo a los conocimientos, habilidades y actitudes definidos en el currículo vigente que los prepare para convivir en el respeto desarrollando los principios básicos de la personalidad humana para enfrentarse a su vida cotidiana sin temor y preparados como personas únicas y con valores.

ARTÍCULO 12°: La Escuela Básica y Especial N°90, es un Establecimiento de Educación General Básica y Escuela de Lenguaje, administrada por la Corporación Educacional Amanecer. Que recibe a todos los postulantes que solicitan matrícula siempre y cuando se encuentre disponible la vacante, considerando que existe actualmente dos cursos por nivel, desde Primer Nivel de Transición a 3° básico y un nivel de 4°a 8° Básico, y las salas de clases tienen capacidad para 45 estudiantes Básica y 15 alumnos escuela de lenguaje: La cantidad de vacantes disponibles sólo podrán ser informadas al finalizar la confirmación de matrícula de los estudiantes que continúan en el Escuela (alumno/a regular).

ARTÍCULO 13°: La Normativa Legal vigente señala que cualquier estudiante podrá postular al colegio siempre y cuando los padres y apoderados conozcan, adhieran y se comprometan expresamente, respetando y contribuyendo al compromiso con el Proyecto Educativo (PEI) declarado por el establecimiento y a las Normas de su Reglamento Interno y Evaluación. Nuestro Establecimiento está acogido al sistema de Admisión SAE. En caso que el curso no esté incluido en el Proceso de Admisión SAE, los alumnos(as) serán postulados de acuerdo a lo que informa el siguiente artículo.

ARTÍCULO 14°: Los estudiantes postulantes interesados serán admitidos de acuerdo al número de vacantes que ofrezca el establecimiento, las que se darán a conocer al término del proceso de matrícula de alumnos (as) antiguos. Se considerarán los siguientes criterios de admisión (en ese orden de importancia):

1. Que tenga hermanos estudiando o que postulen al establecimiento.
2. Hijo(a) de algún funcionario del Escuela.
3. Hijo(a) de ex - alumnos de nuestro Escuela.
4. Que tenga familiar estudiando en el Escuela.
5. La Adhesión al Proyecto Educativo Institucional y a las Normas de Convivencia Escolar.
6. El interés manifiesto del estudiante y su familia por incorporarse a nuestra Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 15°: El horario de permanencia de los estudiantes es **JORNADA COMPLETA** desde 1°a 8° Básico, con recreos y salidas de clases diferidos en Prebásica. Nuestro Proyecto Educativo, considera que la Educación que brinda la Escuela debe contribuir a la igualdad de oportunidades de todos los estudiantes de nuestro país. Por lo anterior, la Institución no selecciona ni discrimina por ninguna razón o motivo. El proceso de admisión se centra en detectar las necesidades del estudiante que postula, e informar a la familia las oportunidades que ofrece el Escuela para potenciar un desarrollo exitoso en el proceso de Enseñanza- aprendizaje del alumno(a).

ARTÍCULO 16°: Por lo expresado en los artículos anteriores, se les comunica a los apoderado antiguos el proceso de matrícula a través:

1. Reunión de apoderado
2. Comunicaciones y circulares
3. Información en el Panel
4. Página web del colegio

ARTÍCULO 17°: El proceso de matrícula alumnos y alumnas antiguos se realiza en **El Mes de Diciembre**, El apoderado debe presentarse en el Establecimiento en **el horario destinado para matrícula: • Lunes a Viernes 9:00-14:00 horas y 16:00-18:00 horas. •**

La atención y recepción de la matrícula es en Secretaría y Encargado de Convivencia Escolar correspondiente.

ARTÍCULO 18°: La documentación a presentar por los alumnos y alumnas nuevos serán los siguiente:

1. Certificado de nacimiento original
2. Cumplir con la edad establecida por el MINEDUC:
3. Para los niveles de Primer Nivel de transición Cumplir con la edad establecida, 4 años cumplidos al 31 de marzo de 2019.
4. Para los niveles Segundo Nivel de Transición Cumplir con la edad establecida, 5 años cumplidos al 31 de marzo de 2019.
5. Entrevista personal con estudiante (Fonoaudióloga) y apoderado/a (**Escuela de Lenguaje**).
6. Para 1ero. Básico: Cumplir con la edad establecida, 6 años cumplidos al 31 de marzo de 2019.
7. Certificado de alumno(a) regular del año en curso, para postular desde 1ero. Básico en adelante.

ARTÍCULO 19°: La Escuela Amanecer es gratuita, sin exigencias de copago.

ARTÍCULO 20°: El Centro de Padres y Apoderados es autónomo y solicita un aporte voluntario, que beneficia directamente a los/las estudiantes, apoyando actividades e iniciativas desarrolladas en el Establecimiento.

ARTÍCULO 21°: El derecho a la educación es un derecho para todo niño y niña. Por lo que asistir a un establecimiento educacional implica respetar normas y reglamentos que regulan el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Es por esta razón, que son los Padres, Madres y Apoderados son los principales responsables de inculcar valores, deberes y responsabilidades a sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 22°: El presente reglamento busca concientizar tanto a apoderados como alumnos(as) sobre la importancia de llegar a la hora a la Escuela. Esto generará hábitos que impactarán positivamente en el desarrollo de niño y niña.

ARTÍCULO 23°: Los horarios de Enseñanza Básica son los siguientes:

1. Horario de entrada 08:00 am de lunes a viernes.
2. Horarios de salida lunes, martes y jueves 15:30 horas / miércoles y viernes 14:45 horas.

ARTÍCULO 24°: Como una forma de regular el ingreso oportuno de los alumnos(as) a su aula, se aplicará el protocolo de atrasos y sanciones.

ARTÍCULO 25°: A las 8:00 horas se toca el timbre de ingreso al aula.

ARTÍCULO 26°: Como institución hemos acordado tener 10 minutos de desfase en el cual se permitirá el ingreso de los alumnos (as) directo a su sala de clases, sin necesidad de marcar su atraso en el sistema que hemos implementado para ello. Todo alumno(a) que ingrese después de las 8:10 horas deberá dirigirse a inspectoría y registrarse en nuestro sistema de atrasos

ARTÍCULO 27°: Cada semana, desde inspectoría, se bajará la información desde el sistema y se aplicarán las siguientes sanciones:

CANTIDAD DE ATRASOS	SANCIÓN
1° a 4° básico Deberán poner su huella	Desde el tercer atraso Se enviará a sus Apoderados una Amonestación de Cortesía, haciendo referencia sobre la importancia de crear hábitos a los niños(as) desde temprana edad.
Desde 5° a 8° básico se aplicará lo siguiente:	
3 ATRASOS	Llamado de atención y comunicación al apoderado
6 TRASOS	Citación al apoderado y anotación negativa
7 ATRASOS	El alumno debe recuperar clases el día viernes de la semana entrante a la sanción hasta las 15:30 hrs, realizando una guía en biblioteca.
8 ATRASOS	Citación de apoderado con inspector general
9 ATRASOS	Suspensión de 3 días
10 ATRASOS	Citación con Sub-directora y análisis del conflicto con posible sanción.

## **DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 28°: Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

1. Ser respetados, valorados y acompañados en todo su proceso de crecimiento como persona integral.
2. A una formación integral en valores, afectivo, ético, intelectual y físico
3. Tener las oportunidades para participar de las actividades propias del establecimiento, sean éstas a nivel general o particular de cada curso.
4. Recibir orientación personal, vocacional y laboral oportuna.
5. Ser respetados en su ritmo de crecimiento y desarrollo intelectual.
6. Recibir una formación académica de excelencia.
7. Ser atendidos en la totalidad de sus clases por personal idóneo.
8. Ser atendidos en sus dudas y consultas por parte de sus profesores de subsector, profesores jefes y la totalidad del personal de la Escuela.
9. Ser atendidos por quienes desempeñen las funciones de Encargado de Convivencia, Encargada Académica, Coordinador Pedagógico y Director cuando lo requieran.
10. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones, según Reglamento de Evaluación, así como los Ensayos SIMCE, para que tome las medidas pertinentes en su proceso de superación personal.
11. Ser avisados de las evaluaciones, como conocer los objetivos de dicha evaluación.
12. Ser citados con sus apoderados para informar aspectos relacionados con rendimiento y conducta.
13. Conocer los Reglamentos de Evaluación y Convivencia Interna del establecimiento
14. Participar y Representar a Escuela Amanecer en las diferentes actividades, competencias deportivas y/o recreativas comunales, regionales y nacionales, entre otras.

## **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 29°: Los estudiantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asistir regularmente a clases e ingresar puntualmente a la Escuela.
2. Cumplir con los trabajos académicos en el plazo establecido.
3. Traer los útiles escolares para el buen desarrollo de las actividades diarias.
4. Presentarse aseado(a) y con el uniforme exigido por la Escuela.
5. Participar con atención y respeto en los actos culturales, convivencias y en todas las actividades preparadas por la Escuela.
6. Llevar oportunamente a sus padres la información que envíe la Escuela, a través de circulares o cartas.
7. Contribuir al aseo, mantención, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de la institución y preservar, respetar y cuidar el medio ambiente.
8. Respetar el trabajo de los profesores, personal administrativo y personal de servicios.

9. Entregar al Profesor Jefe y/o Asistente de Educación del Nivel todo objeto que encuentre y que no le pertenezca.
10. Tener buen comportamiento y respeto en la biblioteca, sala de computación, salas de clases y otras dependencias.
11. Solucionar sus conflictos a partir de la práctica de la NO VIOLENCIA, a saber, la negociación, el diálogo y fundamentando por la fuerza de la verdad y de la sana convivencia, siguiendo las instancias regulares. Evitar las agresiones verbales y físicas.
12. Respetar los símbolos patrios, nuestros valores culturales, regionales, nacionales y étnicos.
13. Respetar a todos sus compañeros, no importando su situación física, étnica o cultural. Está llamado a no hablar mal de nadie, a respetar la vida íntima de los que le rodean.
14. Cuando por ausencia justificada falta a clases, se pondrá al día en los próximos tres días hábiles siguientes a su ausencia.
15. No traer elementos ajenos al quehacer académico (juegos electrónicos, dispositivos de audio, cámaras de video y fotográficas, celulares y otros). La Escuela no se hará responsable por la pérdida de estos objetos.
16. No fumar ni consumir bebidas alcohólicas en dependencias en la Escuela, sus alrededores y mientras vista el uniforme institucional.

## **NORMAS SOBRE LA JORNADA ESCOLAR, INGRESO Y SALIDA.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30°: Los Horarios de ingreso y salida de la institución, se regirán de la siguiente manera:

1. El régimen de estudio de la Escuela es semestral.
2. Las fechas correspondientes al inicio de cada período semestral están de acuerdo con el Calendario Escolar oficial de cada año, entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
3. El inicio de la jornada escolar para la Enseñanza Básica es a las 8:00 A.M.
4. Todos los alumnos deben llegar antes del inicio de las jornadas respectivas.
5. La jornada escolar de los alumnos de Prebásica está definida de la siguiente forma:
  - Jornada diurna 09:00 hrs. y jornada tarde 14:00 hrs.
6. La llegada y salida del establecimiento por parte de los estudiantes debe realizarse puntualmente dentro de los horarios establecidos. Se considerará como “atraso de llegada” el ingreso a la Escuela después del horario establecido.
7. Serán considerados “atrasos entre jornada”, todos aquellos que se produjeran al reinicio de clases después de un recreo, en un cambio de hora o después de almuerzo, una vez que el estudiante ya ha ingresado al establecimiento.
8. Los atrasos serán considerados faltas a la responsabilidad de los estudiantes y, en consecuencia, a su incumplimiento se aplicarán medidas pedagógicas y/o disciplinarias.

ARTÍCULO 31°: El ingreso será a las 8:00 horas, cerrando las puertas a las 8:10 horas. Los estudiantes de 4° Básico a 8° Básico que lleguen pasada esa hora serán registrados por Inspectoría. Los alumnos(as) de 1° a 3° que lleguen atrasados serán registrados, ingresarán a sala directamente. No obstante, por acumulación de atrasos definidos se enviará a sus apoderados una AMONESTACIÓN DE CORTESIA, indicando la importancia que el estudiante llegue a la hora a su Escuela.

ARTÍCULO 32°: En caso de la Enseñanza Pre Básica, los estudiantes atrasados ingresarán a clases sin esperar, debiendo ser anotados por la Técnico correspondiente al curso.

ARTÍCULO 33°: DE LA PERMANENCIA, RETIRO O SALIDAS DE ESTUDIANTES DEL ESTABLECIMIENTO

1. Los estudiantes deben permanecer en el interior de la Escuela durante toda su jornada e ingresar a todas las clases que contempla su horario escolar. Cualquier salida del establecimiento durante este horario deberá ser autorizada por el Departamento de Convivencia Escolar respectivo, después de ser justificada personalmente por el apoderado mediante la firma del Libro de Registro de Salidas. Si quien retira al estudiante es una persona distinta del apoderado, éste deberá autorizarlo expresamente y por escrito, y dicha persona tendrá que identificarse debidamente con su Cédula de Identidad.
2. Lo anterior se puede realizar siempre y cuando el alumno no tenga pruebas y trabajos comprometidos para ese día.
3. Los estudiantes deberán asistir a clases un mínimo de 85% del total de días trabajados durante el año escolar para hacer efectiva su promoción.
4. Toda salida fuera del establecimiento por actividades curriculares y extra programáticas serán autorizadas por Unidad Técnica Pedagógica y Departamento de Convivencia Escolar; para ello se debe contar con la autorización escrita y firmada por el apoderado titular.
5. Todas las inasistencias deberán ser justificadas personalmente por el apoderado en Inspectoría según corresponda a más tardar el día en que el estudiante se reintegra a clases. En caso de presentar certificación médica como justificación de la inasistencia, ésta debe ser entregada personalmente por el apoderado en la misma dependencia.
6. Todo estudiante que se reintegre a clases después de una inasistencia y que ingrese a la Escuela después del horario debe solicitar en Inspectoría el pase correspondiente y presentarlo al profesor para que sea registrado en el libro de clases.
7. En caso de que un alumno(a) por enfermedad, causa de fuerza mayor (duelo, enfermedad de los padres, entre otras) se ausente por dos o más días, no rindiendo alguna evaluación, deberá seguir lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

#### ARTÍCULO 34°: ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS

1. Toda actividad extraprogramática y las ACLE (actividades curriculares de libre elección) se realizarán en un horario distinto a la jornada habitual de trabajo. Las actividades ofrecidas por la Escuela como talleres se realizarán después de la jornada escolar y los días sábado.
2. La inscripción en los distintos talleres es voluntaria y se realizará mediante una autorización del apoderado a los monitores de taller. La participación, una vez inscritos, es obligatoria. Los retiros de las actividades de taller deben hacerse mediante comunicación escrita del apoderado al Encargado de ACLE.
3. La asistencia a todas las actividades extraprogramáticas deberá ser con uniforme oficial o en su caso con el uniforme deportivo, según corresponda.

#### ARTÍCULO 35°: DE LOS ALMUERZOS

1. Todos los estudiantes deben almorzar en el establecimiento en el horario indicado para ello. No se permitirá salir a estudiantes a almorzar fuera de la Escuela
2. Los estudiantes pueden consumir los alimentos traídos desde sus hogares. Quienes sean seleccionados (por situación socioeconómica) consumirán los alimentos entregados por JUNAEB.
3. Los estudiantes deben presentar un comportamiento adecuado en el comedor, cautelando el orden y la limpieza del lugar, con el fin de lograr un ambiente adecuado para el almuerzo diario.

ARTÍCULO 36°: Es deber del estudiante cuidar su aseo, higiene y presentación personal lo que se expresa en una apariencia exterior cuidada, limpia, ordenada y sobria.

ARTÍCULO 37°: La adecuada presentación personal del estudiante se regirá de la siguiente manera:

1. Los y las estudiantes deben presentarse a clases aseados/as y ordenadamente vestidos/as, según corresponda el uniforme. Se les exigirá mantener la higiene corporal y la limpieza de su vestimenta. Así también y, conforme a nuestro Proyecto Educativo de inculcar valores de sobriedad y sencillez, no se permitirá el uso de objetos o elementos accesorios tales como collares, anillos, pulseras, aros, piercing, etc.
2. Todas las prendas de vestir del uniforme deberán venir adecuadamente identificadas con una marca que indique el nombre y curso de su dueño. Cada estudiante y su apoderado serán responsables de que esto sea efectivo.
3. Cada estudiante es responsable del cuidado de sus prendas de vestir, así como del cuidado del resto de sus útiles, quedando exento de responsabilidad la Escuela en caso de extravío o deterioro.
4. Las estudiantes no podrán ingresar con maquillaje, ni esmaltes en las uñas. No se permitirá el uso de tinturas en el cabello.

5. Las damas que usen cabello largo deben mantenerlo tomado (coles, pinche, etc.) al interior de la Escuela.
6. Los varones deberán asistir con cabello corto.
7. Todos los estudiantes, en caso que tengan tatuajes, deberán cubrirlos con el uniforme escolar a lo menos durante la jornada.

ARTÍCULO 38°: Todo estudiante deberá presentarse aseado y con el uniforme exigido por el Escuela.

ARTÍCULO 39°: A partir del año académico 2018 el uniforme obligatorio será nuestro BUZO INSTITUCIONAL tanto para damas como varones.

ARTÍCULO 40°: El BUZO INSTITUCIONAL, se utilizará como uniforme desde pre básica hasta 8º básico y será y utilizara de la siguiente forma:

1. Buzo institucional consta de pantalón, chaqueta y polera pique azul.
2. Cuando tengan asignatura de Educación Física se utiliza buzo institucional, polera amarilla con cuello polo azul e insignia de la escuela; varones short azul marino y damas, calza azul marino corta.

ARTÍCULO 41°: Además del uso obligatorio del BUZO INSTITUCIONAL, los alumnos están en la obligación de cumplir con estándares de presentación, es por ello que:

1. Los varones con el pelo corto, peinados y afeitados (en los cursos superiores).
2. Los cortes de moda o de fantasía no son aceptados. (cortes, reggetoneros, mohicanos, punk, etc.)
3. Las damas con el pelo ordenado y tomado, sin tinturas, sin maquillajes ni uñas pintadas.
4. Los alumnos y alumnas que no puedan asistir con su uniforme deberán enviar comunicación solicitando autorización a Inspectoría General o Dirección del establecimiento

ARTÍCULO 42°: En invierno es obligatorio el uso del buzo de la Escuela, de Pre-kínder a 8ºBásico. Los estudiantes pueden asistir a clases con el buzo de la Escuela el día que corresponda Educación Física. Es imprescindible traer los útiles de aseo a la clase (toalla, jabón, peineta, etc.) Por seguridad es deber de los apoderados marcar la ropa, tanto de Educación Física, como jumper, chalecos u otros.

ARTÍCULO 43°: Los estudiantes que presenten certificado médico de eximición de la actividad física, así como los que, ocasionalmente, no pudieran realizarla, deben permanecer en el recinto de la clase junto a su curso, ya que el profesor del subsector es responsable del grupo en su totalidad. Se les asignará una actividad teórica.

ARTÍCULO 44°: La Agenda Escolar es un importante medio de comunicación entre la Escuela y los apoderados y el estudiante deberá portar en todo momento la agenda escolar con foto, el registro de la firma del apoderado y teléfono de contacto actualizado.

## **REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS**

### **PROTOCOLO EMERGENCIAS SEGURIDAD ESCOLAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45°: El presente protocolo tiene como finalidad entregar las directrices para manejar las situaciones de emergencia: movimientos telúricos e incendios

ARTÍCULO 46°: Los encargados del Protocolo por orden de prioridad serán:

1. Departamento de Convivencia Escolar
2. UTP
3. Dirección

#### **MOVIMIENTOS TELÚRICOS**

ARTÍCULO 47°: Cuando ocurra un movimiento telúrico que sea perceptible, se aplicará el siguiente procedimiento de evacuación y emergencia:

1. La zona de seguridad (ZS) está ubicada en el patio del establecimiento y cada curso tiene designado una ZS. Estas son:
  - ZS 1: Medio Mayor- PreKinder-Kinder
  - ZS 2: 1ºB
  - ZS 3: 1ºA
  - ZS 4: 2ºA
  - ZS 5: 2ºB
  - ZS 6: 3ºA
  - ZS 7: 3ºB
  - ZS 8: 4º
  - ZS 9: 5º
  - ZS 10: 6º
  - ZS 11: 7º
  - ZS 12: 8º

2. Procedimiento:

- Al momento de producirse un temblor perceptible se debe tomar las siguientes acciones:
- **LOS ADULTOS RESPONDABLES DE CADA CURSO, DEBEN MANTENER LA CALMA Y NADIE SALE DE LA SALA HASTA QUE SE DE LA SEÑAL DE EVACUACIÓN.**
- Si se produce un movimiento perceptible, se tocará campana de alerta por 10 segundos , que dará señal para cubrirse y tomar posición de resguardo: Los alumnos(as) de Prebásica a 4° a la señal se deben cubrir agachándose y cubriéndose con su pupitre y los alumnos(as) de 5° a 8° deben permanecer sentados en su puesto.
- En caso que los alumnos(as) se encuentren en la asignatura de Educación Física y estén en el patio, deberán dirigirse a su ZS respectiva. Si se encuentran en la cancha Marruecos, permanecen allá hasta que se dé el aviso para que ingresen al establecimiento.
- El profesor(a) a cargo del curso deberá mantener la calma y orientar a los alumnos(as). **NO OLVIDAR TOMAR EL LIBRO DE CLASES.**

3. Evacuación: La evacuación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Se emite señal de alerta para que alumnos(as) tomen posición de resguardo
- Posteriormente se emitirá 3 toque de campana que indicará que se debe iniciar evacuación. De acuerdo a lo anterior se procede de la siguiente forma:

**A. Etapa 1. (Evacuación 1er y 2do Piso)**

- i. Seguido a la primera señal de evacuación, los cursos del primer y segundo piso saldrán en orden a su zona de seguridad respectiva.
- ii. Los cursos del segundo piso bajan por la escalera más cercana: 3°A y 3°B por la escalera de su izquierda - 2°A y 2°B bajan por la escalera de la derecha.  
**\* Profesor a cargo sale al final con libro de clases.**

**B. Etapa 2. (Evacuación 3er Piso)**

- i. Segunda señal de evacuación 4 sonidos de campana.
- ii. Los cursos del tercer piso bajan por la escalera más cercana: 5°, 7° y 8° por la escalera de su izquierda y 4° y 6° bajan por la escalera de la derecha.  
**\* Profesor a cargo sale al final con libro de clases.**

4. Procedimiento en la Zona de Seguridad:

- Una vez que los alumnos(as) estén formados, cada profesor hará un check list de su curso.
- Los alumnos(as) que tengan crisis de pánico serán separados del grupo y serán llevados a inspectoría donde se evaluará su estado

- Si el movimiento telúrico ocurre en la jornada escolar, se retornará a la sala después de 20 minutos de ocurrido el movimiento. Sólo se suspenderán las clases en el caso que la **ONEMI, MINEDUC o DIRECCIÓN** lo decreten o bien si la emergencia se produce al finalizar la jornada.
5. Retiro de alumnos(as), Docentes y Personal Administrativo
- Si algún apoderado retira a su hijo(a), éste deberá esperar fuera del colegio y se llamará al alumno(a) correspondiente. El profesor(a) jefe o asistente llevará al alumno(a) hasta donde su apoderado.
  - No se debe dejar ingresar ningún apoderado hasta que la emergencia este controlada.
6. Permanencia Profesores y personal:
- Todo el personal debe permanecer hasta que los alumnos(as) se hayan retirado.

## INCENDIOS

ARTÍCULO 48°: Las principales fuentes donde se puede iniciar un amago de incendio son:

- Cocina
- Sala de computación
- Instalaciones eléctricas

ARTÍCULO 49°: En caso que exista un amago de incendio se evacuará la zona afectada y se llevará a la zona de seguridad e inmediatamente se llamará a Bomberos al siguiente teléfono: 132

En caso que la emergencia sea mayor se evacuará siguiendo el mismo procedimiento que la evacuación para un movimiento telúrico (ver punto de evacuación).

ARTÍCULO 50°: Responsabilidades generales al momento de evacuación y emergencias:

1. Corte electricidad: Asistente Auxiliar designada. Se debe dirigir a caja ubicada en pasillo hall de acceso y bajar interruptores.
2. Corte de Gas: Personal manipulación de JUNAEB.
3. Puertas de acceso: Dos Asistentes Auxiliar designadas. Cerrar puertas acceso con llave.
4. Control Apoderados puerta de acceso: Dirección y UTP.
5. Convivencia Escolar: Se distribuye de la siguiente forma:
  - 1er piso: Inspector de Patio
  - 2do piso: Encargado de Recursos Humanos
  - 3er piso: Encargado de Enlaces
  - Resto de Personal apoyo en el patio.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51°: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

ARTÍCULO 52°: Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

ARTÍCULO 53°: Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños y adolescentes a los que se refiere el presente protocolo son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.

ARTÍCULO 54°: Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 55°: Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, la Escuela actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o

adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

## **CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 56°: El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

ARTÍCULO 57°: La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1. Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, educación o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
2. Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas

ARTÍCULO 58°: Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.

6. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

ARTÍCULO 59°: El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

### **INDICADORES DE SOSPECHA**

ARTÍCULO 60°: Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

1. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
2. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
3. Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del Colegio, jardín infantil y/o sala cuna.
4. Niño, niña o adolescente ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
5. Niño o niña de pre kínder y kínder sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto.
6. Niño se muestra triste o angustiado.
7. Autoagresiones.
8. Poca estimulación en su desarrollo integral.
9. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños niñas o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

### **ANTECEDENTES FUNDADOS**

ARTÍCULO 61°: Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

1. Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
2. Escasa higiene y/o aseo.
3. Atrasos reiterados en el retiro.
4. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
5. Ausencia de controles "niño sano".
6. Ropa sucia o inadecuada para el clima.
7. Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar.
8. Niño circula solo por la calle.

9. Falta de estimulación.
10. Relación ambivalente/desapego.
11. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños niñas o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

## **DENUNCIA**

ARTÍCULO 62°: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

## **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 63°: El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener informado al Director y Sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección de la vulneración de derechos, en caso de ser necesario.
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
7. Mantenerse informado de los avances de la situación.
8. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
10. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

ARTÍCULO 64°: El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
3. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

### **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 65°: El Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director deberán reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
3. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo de la Escuela que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

ARTÍCULO 66°: Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en este reglamento, que dicen relación con cambios

significativos en el niño, niña o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.

2. Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en presente Protocolo, o relato del propio niño, niña o adolescente, o relato de un testigo que presenció la situación.
3. Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
4. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 67°: El Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

### **PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA**

ARTÍCULO 68°: En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director procederá de la siguiente forma:

1. El Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director o quien lo subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que la Escuela disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
2. Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director, obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
3. Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD); Tribunal de familia u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

- Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al Director acerca del mismo.

### **PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

ARTÍCULO 69°: En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director o el Director, procederá de la siguiente forma:

1. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son *ambos* padres o tutores responsables:
  - Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
  - Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
  - Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.
  
2. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es *sólo uno* de los padres o tutor responsable:
  - Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
  - Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
  - Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

## **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 70°: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director.

### **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

ARTÍCULO 71°: Una vez activada la red de apoyo externa de la Escuela, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

### **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

ARTÍCULO 72°: Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

### **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

ARTÍCULO 73°: El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
2. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
3. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 74°: Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
--------	-------

1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	

**PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y  
HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD  
DE LOS ESTUDIANTES**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 75°: Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

ARTÍCULO 76°: Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

ARTÍCULO 77°: Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectado o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora.

ARTÍCULO 78°: Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés superior del niño(a) o adolescente (protección).
2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño(a) o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
5. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente

sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

### **CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 79°: El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño(a) o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño, niña o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, niña o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

ARTÍCULO 80°: Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derechos, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del reglamento interno del establecimiento.

ARTÍCULO 81°: Se define el maltrato físico, como cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores.

### **MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO**

ARTÍCULO 82°: Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

1. Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
2. Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

## **EL ABUSO SEXUAL Y EL ESTUPRO**

ARTÍCULO 83°: El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

ARTÍCULO 84°: Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
3. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

ARTÍCULO 85°: El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
4. Incitación, por parte del abusador, a la Tocación de sus propios genitales.
5. Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).

9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

### **INDICADORES DE SOSPECHA**

ARTÍCULO 86°: Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1. La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

1. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
2. Tristeza o llanto.
3. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
4. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
5. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
6. Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.

### **ANTECEDENTES FUNDADOS**

ARTÍCULO 87°: Son considerados antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil:

1. El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
2. El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
3. La agresión fue presenciada por un tercero.

ARTÍCULO 88°: En caso de que un alumno se presente en el establecimiento con lesiones atribuibles a una agresión, se deberá informar de esta situación al Encargado de Convivencia Escolar para que se lleve al estudiante al centro asistencial de salud más cercano a efectos de constatar lesiones.

## **DENUNCIA**

ARTÍCULO 89°: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar inmediatamente a Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

### **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 90° : El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director de acuerdo al orden señalado, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener informado al Director y Sostenedor del establecimiento educacional para que éste tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño(a) o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
7. Mantenerse informado de los avances de la situación.
8. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
10. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.

ARTÍCULO 91°: Si por alguna circunstancia no se encuentra el Encargado de Convivencia Escolar, éste será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

1. Inspector General
2. Psicólogo(a)

## PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

ARTÍCULO 92°: El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2. Entrevistarse con el psicólogo(a) u otro actor relevante.
3. Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al Psicólogo(a) de la Escuela que realice una entrevista preliminar con el niño(a) o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

ARTÍCULO 93°: Reunidos los antecedentes de la situación, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
2. Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
3. Situación que no corresponde a maltrato infantil o abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
4. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 94°: El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

## PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

ARTÍCULO 95°: En caso que sea una sospecha, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director procederá de la siguiente forma:

1. Si el sospechoso es una persona externa al Colegio:
  - Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño(a) o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
  - Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
  - Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos de los Niños y Niñas (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - Informará de la situación a la Psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  
2. Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:
  - Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir
  - Informará de la situación a la Psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias. d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
  - El colaborador que se desempeñe en el establecimiento y esté bajo sospecha de acción deshonestas, Dirección suspenderá de sus actividades a la persona(as) hasta que finalice la investigación.
  - En caso que no existan antecedentes culpatorios o no se compruebe por un organismo judicial su culpabilidad el colaborador retomará sus funciones.}
  - En caso que exista evidencias culpatorias, se desvinculará de la institución
  - Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

3. Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:
- Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - Informará de la situación a la Psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

### PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS

ARTÍCULO 96°: En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual Infantil, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director procederá de la siguiente forma:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el Director, Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.
3. Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
  - Estudiante victimario **menor de 14 años**: En este caso se habla de **conducta de connotación sexual** y no de abuso sexual infantil. Además, **no constituye delito e implica solamente medidas de protección**. Acá se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
  - Estudiante victimario **mayor de 14 años**: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual **constituye un delito** y amerita una **denuncia formal ante** Tribunales de Familia o Fiscalía, o Carabineros o PDI.
4. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
5. Informará de la situación a la Psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
6. Se tomarán medidas para **evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación** de la situación y se establezcan responsabilidades.
7. Informará a la Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO 97°: Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
2. Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
3. Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

### **REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 98°: La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

ARTÍCULO 99°: El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

### **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 100°: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante; en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o Director.

### **MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR CON LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 101°: El Director del establecimiento, Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o Director deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

1. Eviten los rumores y/o acciones discriminadoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.

2. Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
3. En relación al niño afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

ARTÍCULO 102°: El Director, el Encargado de Convivencia, el Inspector General o Director realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

1. Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
3. Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

### **ACCIONES CON LAS FAMILIAS**

ARTÍCULO 103°: El Director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
4. Dependiendo del caso, el Director puede citar a los apoderados del curso, o al Subcentro o Centro General de Padres para comunicar el caso.

### **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

ARTÍCULO 104°: Una vez activada la red de apoyo externa de la Escuela, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 105°: Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

### DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 106°: El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre, apoderado, tutor o adulto responsable a cargo del estudiante.
2. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
3. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 107°: Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

## PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108°: El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.

ARTÍCULO 109°: El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 110°: Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

### CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 110°: Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

1. **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
2. **Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las

personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

3. **Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que es microtráfico, el que sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
4. **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

ARTÍCULO 111º: El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican más adelante.

### INDICADORES DE SOSPECHA

ARTÍCULO 112º: Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

1. Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
2. Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos); Hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
3. Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

## **ANTECEDENTES FUNDADOS**

ARTÍCULO 113°: Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

1. Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
2. Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

## **DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO**

ARTÍCULO 114°: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

## **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 115°: El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General, Director o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
2. Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
3. Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
4. Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación.
6. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
7. Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
8. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

## **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 116°: El Encargado de Convivencia escolar, Inspector General o Director deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2. Entrevistarse con el psicólogo u otro actor relevante.
3. Solicitar al Psicólogo de la Escuela que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

ARTÍCULO 117°: Reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o la Coordinadora de Formación, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas
2. Antecedente fundado que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
3. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 118°: El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o Director tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

## **PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE, CONSUMO DE DROGAS Y/O CONSUMO DE ALCOHOL**

ARTÍCULO 119°: Si el Encargado de Convivencia escolar, Inspector General o Director determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

1. Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al Psicólogo del establecimiento colaboración en esta tarea.
2. Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que la Escuela les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.

3. En conjunto con el Psicólogo elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos, los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
4. Realizará una reunión entre el Psicólogo, profesor jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir, acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
5. De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
6. Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de la Escuela.
7. En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.
8. Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones de la Escuela. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
9. Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
10. Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con la Escuela.

#### **PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS**

ARTÍCULO 120°: Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.

ARTÍCULO 121°: Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 122°: Considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.

ARTÍCULO 123°: Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento de la fiscalía (Ministerio Público) correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 124°: Aun cuando se proceda, según lo indicado en el artículo anterior, y luego de ratificar la falta, el alumno involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 125°: El Director y/o Sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

### **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 126°: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o Psicóloga

### **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

ARTÍCULO 127°: Una vez activada la red de apoyo externa la Escuela, el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o Director mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 127°: Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

### ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 128°: Mientras el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o Director o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 129°: De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

ARTÍCULO 130°: En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 131°: En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 132°: Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Seguimiento del caso	Mensual

## **PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 133°: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de este y que hayan sido organizadas por la Escuela

ARTÍCULO 134°: La Escuela es el responsable de cuidar la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo y durante su participación en otros eventos escolares.

### **GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **TIPOS DE ACCIDENTES**

ARTÍCULO 135°: **LEVES:** Un accidente leve es aquel se presenta las siguientes características: rasmilladuras, contusiones, corte pequeños) En general son aquellos que requieren primeros auxilios y su alivio es inmediato

1. El accidentado es dirigido a Inspectoría
2. Inspectoría asiste al accidentado con primeros auxilios.
3. Se envía al estudiante a su sala.

ARTÍCULO 136°: **ACCIDENTES MODERADOS O GRAVES:** Son aquellos accidentes que presentan las siguientes características: golpes fuertes en cualquier parte del cuerpo que provoquen hematomas o hinchazón de la zona afectada, heridas profundas y lesiones en tejidos duros.

1. Si el accidentado se puede movilizar se trasladará solo o acompañado por su profesor a Inspectoría General.
2. En caso de presentarse una herida se aplicará primeros auxilios y si la herida es controlada se envía a su sala con una copia del Seguro de Accidente Escolar para que el apoderado lo lleve a un Centro Asistencial. Se llamará al apoderado para informar situación.
3. En caso que la herida sea grave y la hemorragia no se pueda detener, se lleva al centro asistencial más cercano y se llama al Apoderado informando situación y que un funcionario de la Escuela acompañara a su pupilo, éste estará en el lugar hasta que llegue un familiar.
4. Cuando se produce contusiones o lesiones en tejidos duros, el alumno(a) debe permanecer en el lugar en los siguientes casos: golpes en cabeza y columna, se acuesta

sobre la camilla y se le abriga. **En caso de sospecha de lesión a la columna dejarlo en el lugar y en la posición en que se encuentra.**

5. El profesor se comunicará con inspección para que pueda dirigirse al lugar del accidente y pueda asistir al accidentado.
6. En caso que la lesión requiera de personal más especializado, Inspección llamará a SAPU o BOMBEROS.
7. Inspección llama a los apoderados del accidentado para informarles del accidente, para que vengán a buscar a su hijo(a) a la Escuela o bien para que se dirijan directamente al Centro Asistencial destinado a nuestra Escuela.

**Durante la permanencia en Inspección o en la Sala de reposo no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado. Cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico, apoderado deberá enviar comunicación informando situación; en estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.**

#### ARTÍCULO 137°: Enfermedades

1. En caso que un estudiante presente fiebre o vómitos reiterados se llamará a su apoderado para que retire a su hijo(a) de la Escuela
2. En caso de dolor abdominal se dará agua de hierba y volverá a su sala.

## REGISTRO Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

ARTÍCULO 138°: Todo estudiante que es atendido por enfermedad o accidente es registrado en inspección en el registro de atenciones enfermería. Dicho registro se guarda en dos copias una que se archiva y la otra es entregada al alumno(a) para que lleve a su apoderado. En caso de ser necesario se llamará a su apoderado para informar procedimientos realizados.

### REPORTE DE ENFERMERIA

Nombre del alumno: \_\_\_\_\_ Curso:  
\_\_\_\_\_

Fecha de ingreso: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Hora de ingreso \_\_\_\_ : \_\_\_\_ Hora de salida \_\_\_\_ :  
\_\_\_\_\_

Situación \_\_\_\_\_ :  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Observación:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

\_\_\_\_\_  
Firma Enfermería

Nota: Estimado Profesor(a), pegar este reporte en libreta de comunicaciones.

## DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 139°: Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares del establecimiento, del nivel de transición de la educación parvulario, de enseñanza básica, media normal, técnica, industrial, quedan sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 140°: Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en el establecimiento.

ARTÍCULO 141°: Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

ARTÍCULO 142°: El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

ARTÍCULO 143°: Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

ARTÍCULO 144°: El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
3. Medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
5. Rehabilitación física y reeducación profesional
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

ARTÍCULO 145°: Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también las salidas pedagógicas o los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

#### **TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO**

ARTÍCULO 146°: Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968.
2. El Inspector general, Encargado de Convivencia Escolar, Psicóloga o Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial accidente, lugar donde se deberá reunir con el funcionario de la Escuela. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
3. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
4. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado sólo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

**ARTÍCULO 147°: Para los efectos de este Protocolo de Actuación, el centro asistencial más cercano al establecimiento corresponde al HOSPITAL DE PEÑAFLO, ubicado en José Miguel Carrera 241, Peñaflor, Región Metropolitana**

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DE LA ESCUELA**

ARTÍCULO 148°: Para las salidas de estudiantes de la Escuela con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

ARTÍCULO 149°: La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

ARTÍCULO 150°: Las actividades que se realice fuera del establecimiento deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

ARTÍCULO 151°: Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro u otros adulto(os) miembro de la Comunidad educativa del establecimiento que acompañe la delegación.

ARTÍCULO 152°: En el caso de enfermedades o accidentes que actividades fuera de la Escuela, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con Inspectoría General, Psicóloga o Director para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
3. El Inspector general, Encargado de Convivencia Escolar, Psicóloga o Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial accidente, lugar donde se deberá reunir con el funcionario de la Escuela. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
4. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

5. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado sólo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
6. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

### **MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

ARTÍCULO 153°: Las instituciones o entidad a que se refiere la ley N° 16.744, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley.

ARTÍCULO 154°: De acuerdo a aquello, a continuación, se presentan las CONDICIONES SANITARIAS MÍNIMAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES de acuerdo al Decreto N° 289 (Santiago, octubre de 2016). Dado estos antecedentes, la necesidad de actualizar el reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas en establecimientos educacionales; lo dispuesto en los artículos 67 y 77 letra d), del decreto con fuerza de ley No. 725, de 1968, del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario, en el artículo 4º letra b) del DL No. 2.763, de 1979 y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32, No. 8 de la Constitución Política de la República; y Considerando: La necesidad de velar porque en los establecimientos educacionales existan condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que resguarden la salud y la seguridad de los y las estudiantes y de las personas que allí concurren, así como prevenir los efectos negativos que puedan derivar del entorno en que éstos se puedan producir.

ARTÍCULO 155°: De las Condiciones Sanitarias

1. Nuestra Escuela se encuentra ubicada en el sector urbano de la comuna de Padre Hurtado, alejado a lo menos a 300 metros de focos de insalubridad, entendiéndose por tales, basurales, descargas de aguas servidas e industriales, y otros de características similares.
2. Nuestra Escuela cuenta con abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para la bebida y necesidades básicas de higiene, aseo personal y de calidad conforme con la reglamentación vigente.
3. La Escuela no cuenta con estanques de almacenamiento de agua potable. Ante cualquier eventualidad de contar con ellos deberán ser limpiados a lo menos una vez al año y la red de distribución no deberá presentar filtraciones.

4. Las aguas servidas están directamente conectadas al alcantarillado público y de no existir éste deberá construirse un sistema particular, autorizado por la autoridad sanitaria.
5. La Escuela cuenta con recintos destinados a servicios higiénicos para uso de los y las estudiantes y del personal que labora en el establecimiento. Los servicios higiénicos del personal deberán estar en recintos separados de los de uso de los y las estudiantes y contar con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
6. Los servicios higiénicos para los y las estudiantes son de uso exclusivo de ellos y el número mínimo de artefactos serán los que se establecen en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, disposición que se entiende incorporada al presente reglamento para los fines de exigencia y control.
7. Los servicios higiénicos mantienen sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza, además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.
8. Los servicios higiénicos deberán ser independientes para hombres y mujeres, calculándose el número de artefactos según el número de estudiantes de cada sexo que concurren simultáneamente al establecimiento. Paralelamente con ello, se encuentra un baño para estudiantes con capacidades diversas.
9. La Escuela cuenta con servicios higiénicos, artefactos sanitarios, papel higiénico, y provisión de agua potable, en cantidad y calidad suficiente, según lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria.
10. La dimensión del recinto de los servicios higiénicos garantiza la privacidad, circulación y comodidad en el uso de los artefactos.
11. Los servicios higiénicos se encuentran separados de lugares de áreas de servicio y almacenamiento de alimentos, así como áreas de disposición de residuos, y deben ser fácilmente accesibles, en especial destinados para personas con capacidad diferente o movilidad reducida.
12. Los recintos de servicios higiénicos se encuentran bien iluminados interior y exteriormente, cuentan ventilación natural.
13. La Escuela contempla un servicio higiénico habilitado para personas con capacidad diferente o movilidad reducida, considerando artefactos adecuados, barras de apoyo, vías de ingreso y circulación adecuadas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
14. La Escuela por contemplar el desarrollo de actividades deportivas, gimnásticas u otras de índole físico, cuenta con duchas y camarines separados por sexo. Para los y las estudiantes con capacidades diferentes, el mismo baño destinado cuentan con ducha.
15. El recinto de las duchas y camarines garantiza la privacidad, circulación y comodidad en el uso de los mismos. Las duchas disponen de agua fría.
16. Los residuos se disponen en contenedores con tapa y bolsas plásticas de un tamaño que sea de fácil manejo para su traslado, debiéndose depositar en un recinto especial para

- su retiro posterior por los servicios municipales, recinto que debe permanecer cerrado, en perfecto estado de limpieza y protegido del ingreso de vectores de interés sanitario.
17. La Escuela deberá tomar las medidas de higiene y saneamiento básico pertinentes para evitar la presencia de vectores. Estas medidas podrán complementarse, cuando el caso lo requiera, con la aplicación de insecticidas y/o rodenticidas, por empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria.
  18. Los manipuladores de alimentos, deberán mantener un estado de salud que garantice que no representa riesgo de contaminación de los alimentos que manipule.
  19. La elaboración de alimentos deberá cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), en forma sistematizada y auditable.
  20. No se podrán regalar, expender, elaborar, comercializar y/o publicitar alimentos que lleven el logo “ALTO EN.....”, ni aquellos que superen los límites de energía, calorías, azúcares, sodio y grasas saturadas, establecidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el DS Nº 977, del Ministerio de Salud.
  21. Paralelamente con el servicio alimenticio de Junaeb, para aquellos que no sean beneficiarios el Liceo dispone de comedor, mobiliario, y microondas.
  22. Los comedores del estudiantado se encuentran en buenas condiciones de uso y ser permanentemente aseados. Las superficies de las mesas y sillas son de material lavable, y además cuentan con sistemas de refrigeración para la conservación de los alimentos que lleve el estudiantado, así como también contar con sistemas para calentar los alimentos, los cuales deberán ser supervisados por personal del establecimiento durante el uso de los comedores.
  23. Cuando se detecte la presencia de vectores de interés sanitario se deberán tomar todas las medidas de saneamiento y control necesarias para eliminar los focos de proliferación y atracción, así como las vías de acceso de los vectores al establecimiento, debiendo procederse a la fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, según proceda, lo que deberá llevarse a cabo, fuera de las horas de funcionamiento habitual del establecimiento, por empresas aplicadoras de plaguicidas de uso doméstico y sanitario que cuenten con la respectiva autorización sanitaria. Dicha autorización deberá estar disponible ante la Autoridad Sanitaria.
  24. Las redes interiores de agua potable y alcantarillado deberán cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado vigente, sin presentar filtraciones ni interconexiones de ningún tipo entre la red de agua potable y cualquier otro sistema.
  25. Las salas de espera y los lugares de tránsito, cuando ellos estén previstos en el recinto, deberán mantenerse constantemente aseados y contarán con receptáculos para la disposición de basuras, en cantidad suficiente y convenientemente distribuidos, debiendo cuidarse que ellos tengan espacio disponible en forma permanente.
  26. La Escuela cuenta con un recinto cerrado para la disposición y almacenamiento de insumos y artículos de aseo, así como bodega de materiales, cuyo acceso deberá ser restringido sólo al personal del establecimiento.

## DEL PERSONAL PARA ESTAS FUNCIONES

ARTÍCULO 156°: La Corporación Educacional Amanecer contrata a empresa externa para las tareas de higiene y mantención, a saber, la empresa realizará las siguientes tareas:

Acción	Descripción de la acción	Frecuencia
Mantención de pisos	Se encargarán de mantener los pisos limpios y desinfectados con limpia pisos o cloro según necesidad.	Dos veces al día.
Lavado de basureros	Se encargarán de mantener los basureros limpios y desinfectados.	3 Veces al año o según amerite
Limpieza y desinfección de baños de los estudiantes	Se encargarán de mantener los baños limpios y desinfectados. Además, se encargarán del retiro de basura.	Todos los días, y según lo amerite.
Limpieza y desinfección de baños del personal	Se encargarán de mantener los baños limpios y desinfectados. Además, se encargarán del retiro de basura.	Todos los días, y según lo amerite.
Limpieza y mantención de las salas	Todos los días después de la jornada escolar, un auxiliar limpiara la sala, barriendo y desinfectando con un paño húmedo el piso	Todos los días, y según lo amerite.
Resguardo higiénico dentro de la sala	Cada sala debe contener un jabón gel y papel higiénico a disposición del estudiante. La empresa retiraran la basura.	Tres veces al día.
Mantención patios	Se encargarán de mantener limpios los patios. Barriendo cada mañana.	Tres veces al día.
Limpieza de vidrios y ventanales	Se encargarán de mantener los vidrios y ventanales limpios.	Tres veces al día.
Recolección de basura	Se encargarán de mantener los basureros limpios y desinfectados.	Día por medio.
Comedor estudiantes	Limpieza y mantención de comedor de estudiantes, piso, mesas y sillas. Microondas cada dos días.	Todos los días, dos veces al día.

## REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 157°: **Supervisión Pedagógica** Tiene como propósito acompañar a los docentes y alumnos en el proceso de Enseñanza- Aprendizaje, basado en cada uno de los Dominios del MBE.

Se realiza a través de visitas al aula por parte de Coordinación Académica, Jefes de Departamento y/o Psicopedagogas, con el fin de garantizar la implementación del Currículum para establecer, coordinar y/o sugerir recursos metodológicos, de evaluación y didáctica apropiados a cada nivel y asignatura, entregando retroalimentación en entrevista o reunión con profesores.

ARTÍCULO 158°: Los medios de verificación son:

1. Hoja de registro de entrevista.
2. Acta de consejos de profesores.
3. Rúbrica de evaluación docente.

ARTÍCULO 159°: **La Planificación Curricular** consiste en que los docentes entregan al inicio del año escolar una programación anual por asignatura y nivel, la cual contiene:

1. Objetivos de Aprendizaje (OA)
2. Habilidades y destrezas (competencias)
3. Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT)
4. Contenidos por Unidades de Aprendizaje
5. Procedimientos evaluativos y sus respectivos instrumentos de evaluación
6. Plan de Formación Ciudadana más planificación diaria por unidad
7. Sellos del Perfil del Alumno, del Proyecto Educativo Institucional

ARTÍCULO 160°: La Evaluación se considera como parte integral del aprendizaje. Es un proceso continuo que permite a los profesores, los padres y estudiantes, una efectiva toma de decisiones de aprendizajes e identificar sus fortalezas y debilidades. En el documento *“Regulaciones sobre Promoción y Evaluación”*, se desarrollará en profundidad la temática de la evaluación en nuestra Escuela, con los respectivos procedimientos evaluativos.

ARTÍCULO 161°: La orientación es un derecho destinado para ayudar a todos los y las estudiantes, sin excepción, en el proceso de su desarrollo personal y social desde sus particularidades y singularidades, hasta el carácter multidimensional del ser humano en su generalidad.

ARTÍCULO 162°: La investigación pedagógica consiste en el levantamiento y análisis de información cualitativa y cuantitativa de procesos pedagógicos (evaluación del aprendizaje, prácticas de aula, currículum y otros) con el fin de tomar decisiones para

mejorar todo proceso que impacte positivamente en los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes.

Estos procesos se levantan única y exclusivamente desde:

1. Orientaciones de MINEDUC a través de pruebas estandarizadas a nivel nacional e internacionales (SIMCE – TIMSS – PIZZA – Otros)
2. Consejos de Profesores (General – Profesores Jefes – Jefes de Departamento)
3. Orientados desde la Dirección de cada ciclo.
4. Evaluaciones Externas ROMA.

ARTÍCULO 163°: El Perfeccionamiento para los docentes y personal de la Escuela Amanecer es parte de la estrategia para mantener una calidad académica y de servicio de excelencia. Para ello, se incentiva el constante perfeccionamiento de todos los docentes, paradocentes, asistentes de la educación, psicólogos, psicopedagogos, personal administrativo y auxiliar en sus respectivas áreas de desempeño.

Se consideran tres niveles en el área de perfeccionamiento:

**1. Perfeccionamientos internos:**

- Generales: Aquellos programados por el colegio y que tienen directa relación con el desarrollo de nuestro Proyecto Educativo Institucional en todas las dimensiones de la educación. Estos son programados y planificados anualmente por la Dirección, UTP, Dirección de cada ciclo y Administración.
- Por área: Estos son generados y programados desde el interior de cada departamento de asignatura, Dirección de ciclo y la respectiva Coordinación Académica.

De igual manera, se considerarán como perfeccionamientos internos, aquellas jornadas de reflexión que emanen desde la autoridad central o local de MINEDUC.

En el ámbito de la administración y personal de servicio, estos serán programados y coordinados desde Dirección y Administración.

- 2. Perfeccionamientos externos:** son aquellos que respondan a necesidades profesionales relacionadas directamente con el área de desempeño de los funcionarios de la Escuela Amanecer y que se ofrezcan a través de diversas entidades de capacitación externas a la institución y que cuenten con la debida certificación y reconocimiento.

- 3. Cursos de especialización, Diplomados, Post – título o Post – Grado Académico – Pasantías en el extranjero:** son considerados como una especialización profunda en temáticas atingentes a su función en la institución, específicamente en el área de la educación.

## REGULACIONES TÉCNICO – PEDAGÓGICAS PARA DEPORTISTAS DESTACADOS

ARTÍCULO 164°: Se considera “alumnos deportistas destacados” a aquellos quienes han sido seleccionados en una disciplina deportiva como deportista de excepción por alguna federación deportiva reconocida legalmente en Chile. Los alumnos que califiquen en este aspecto, podrán tener un proceso de evaluación diferenciado determinado por la Escuela, bajo las condiciones y procedimientos que se indican:

1. El apoderado presentará la situación particular del alumno a la Dirección, aportando la documentación oficial que acredite el nivel de su participación (Nacional o internacional). Dicha solicitud se entenderá por el año académico.
2. El apoderado deberá estar dispuesto a responsabilizarse por el desempeño académico de su hijo, especialmente en las asignaturas donde el deportista estará fuera del establecimiento, poniendo un tutor de manera particular, para ponerse al día en los contenidos que perderá por su práctica deportiva.
3. El apoderado se compromete a respetar las fechas de evaluación que la Escuela entregará para que el deportista rinda sus pruebas, no pudiéndose postergar su rendición de la fecha acordada. En caso de no presentarse a la evaluación, recibirá la nota mínima.

ARTÍCULO 165°: El apoderado asume que la situación particular de deportista puede traer como consecuencia que las notas sean insuficientes para la promoción y acepta la repitencia de curso como una alternativa propia de la situación y de la cual la Escuela no puede hacerse cargo.

1. Frente a situaciones de solicitud de “cierre de año anticipado” por este motivo, el apoderado deberá enviar una carta al Director, adjuntando los certificados que indiquen la pertenencia o citación a representación nacional. En este sentido, cada caso será evaluado de manera individual y se especificarán los procedimientos que se establezcan por la Coordinación Académica.
2. Aquellos estudiantes que por su actividad deportiva no puedan asistir a una asignatura debido a horarios de entrenamiento, podrán ser eximidos de una asignatura previa autorización de Dirección, según el decreto de evaluación correspondiente emanado por MINEDUC

ARTÍCULO 166°: SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:

UTP, Unidad Técnica Pedagógica, realiza un monitoreo constante donde recoge información relevante respecto a los procesos educativos de sus estudiantes, verificación del cumplimiento de las normativas, procesos de aprendizaje en el aula, propuestas metodológicas, uso de materiales educativos, entre otros.

**ARTÍCULO 167°: PLANIFICACIÓN CURRICULAR:**

La Unidad Técnico-pedagógica de nuestro establecimiento, supervisa la confección de la planificación curricular, estableciendo compromisos, estrategias diferenciadas y propuesta para el aprendizaje de todos sus estudiantes.

**ARTÍCULO 168°: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE:**

Nuestro establecimiento aplica el Reglamento de Evaluación, revisado y modificado anualmente, en el cual se exponen todos los elementos necesarios para que la evaluación pedagógica sea un proceso que apoye el crecimiento de los estudiantes, además, constantemente se abordan nuevos enfoques para enriquecer el ámbito evaluativo.

**ARTÍCULO 169°: COORDINACIÓN DE PROCESOS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE:**

UTP, coordina los procesos de perfeccionamiento docente, tomando en cuenta las áreas más débiles detectadas en los procesos de Evaluación Docente, los intereses de los profesores(as) en base a encuestas internas, y las directrices comunales que entrega el DAEM

## **EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

### **DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO 170°: Considerando que nuestro establecimiento debe cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes el presente Reglamento de Evaluación encuentra sus fundamentos en los siguientes marcos legales: La Constitución Política del Estado, los Principios de Calidad y Equidad señalados en la LGE, los Principios Filosóficos de la Educación, la flexibilidad entregada a las unidades educativas para elaborar sus propios Reglamentos de Evaluación y Principios de Convivencia Escolar, el Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Escolar y la promulgación de los respectivos Decretos de Evaluación.

ARTÍCULO 171°: El Consejo Directivo del Establecimiento Educacional decidirá previa consulta al Consejo General de Profesores y Consejo Escolar, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados a los apoderados en la primera reunión del año escolar y durante el mes de marzo a los estudiantes a través de su Jefatura, con la debida protocolización a través de la Dirección Provincial de Educación.

ARTÍCULO 172°: El establecimiento educacional funcionará con régimen semestral.

ARTÍCULO 173°: El presente reglamento será publicado en la página oficial de la escuela.

ARTÍCULO 174°: El proceso de matrícula de los estudiantes de kínder a primero básico será informado a los apoderados en la última reunión, además de ser difundido a través de circular, diario mural y pagina web oficial del colegio.

### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 175°: Para todos los efectos de evaluación se considerarán diferentes modalidades en los distintas asignaturas y Niveles de Enseñanza, como por ejemplo: pruebas escritas, pruebas orales, trabajos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, trabajos prácticos, desarrollo de guías, pruebas grupales, salidas pedagógicas, desarrollo de cuestionarios, desarrollo de proyectos, proyectos a nivel del aula, ejecución de ejercicios, otros no considerados en lo anterior, cada uno con sus respectivas tablas de cotejo y/o rúbricas.

ARTÍCULO 176°: Para dar cuenta de los logros alcanzados en sus aprendizajes por las y los estudiantes se usará registro de notas en el libro de clases y registro de proceso en cuaderno del profesor, además para los Objetivos Fundamentales transversales se

utilizará el Informe de personalidad del libro de clases, y se entregará digitalizado a los apoderados en el informe de Notas semestrales.

ARTÍCULO 177°: Serán evaluados y calificados las y los estudiantes de la Escuela con una prueba diagnóstica, formativas, sumativas, global y externas en las siguientes asignaturas, lenguaje, matemática, ciencias naturales, historia y ciencias sociales e inglés.

ARTÍCULO 178°: Como mínimo cada asignatura tendrá una calificación mensual.

ARTÍCULO 179°: La Dirección del Establecimiento previo Informe presentado por sus Padres o Apoderados a Coordinación Académica, podrá eximir de la asignatura de Inglés a los y las estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje, debidamente fundamentados por él o los especialistas correspondientes (NEURÓLOGO), teniendo como plazo máximo el último día hábil del mes de Abril, siendo responsabilidad de Coordinación Académica y equipo Multidisciplinario de llevar el registro y antecedentes de los y las estudiantes que presenten eximición de Inglés para todos los efectos legales que corresponda. Los y las estudiantes eximidos permanecerán dentro de la sala de clases.

ARTÍCULO 180°: Respecto a la asignatura de Educación Física, los y las estudiantes podrán eximirse de los ejercicios prácticos de la asignatura, siempre que acrediten tener dificultades físicas y/o problemas de salud, debidamente fundamentados y documentados por el profesional competente previa aprobación de Coordinación Académica, pero realizarán en su reemplazo actividades teóricas acorde a la planificación correspondiente que para estos efectos han realizado los Profesores de la Asignatura. Los y las estudiantes eximidos deberán permanecer con su profesor de educación física.

ARTÍCULO 181°: En relación a la asignatura de Religión y, siendo respetuosos de la libertad de culto y las disposiciones legales vigentes, los alumnos podrán eximirse siempre y cuando su apoderado lo exprese formalmente por escrito, en el nivel de básica, al momento de matricular a su hijo en Dirección o Coordinación Académica. En caso que el porcentaje de padres y apoderados supere el 50% de la opción NO, las horas serán utilizadas para impartir idioma Extranjero y/o a las asignaturas de Lenguaje y comunicación o matemáticas.

ARTÍCULO 182°: Serán evaluados y calificados los y las estudiantes de la Escuela sus correspondientes asignaturas con una escala de notas del 1,0 al 7,0. La nota mínima de aprobación en cada asignatura será un 4,0.

ARTÍCULO 183°: Los y las estudiantes detectados con bajo rendimiento académico serán derivados al departamento de inclusión que cuenta con una educadora diferencial, sicopedagoga, psicóloga, fonoaudióloga y una docente volante.

ARTÍCULO 184°: Los y las estudiantes matriculados de forma provisoria serán evaluados y calificados por los docentes según el propio estado de avance con un calendario especial de acuerdo al momento del año en que ingrese.

ARTÍCULO 185°: Los y las estudiantes con necesidades educativas especiales serán evaluados y calificados según su adecuación curricular individual.

ARTÍCULO 186°: Las planificaciones de los docentes deberán basarse en las orientaciones de los programas de estudio oficiales del Mineduc.

ARTÍCULO 187°: El Profesor informará con 7 días de anticipación (a lo menos) la aplicación de los instrumentos evaluativos, el temario, la pauta de evaluación y/o rúbrica y tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar los resultados de ellas, no pudiendo aplicar otra instancia evaluativa si no ha entregado el resultado de la evaluación anterior, salvo lo referido a Programa de Lectura que es programado mensualmente.

ARTÍCULO 188°: En Reuniones de Padres y Apoderados se entregará un informe de notas parciales cada dos meses.

#### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y/O ADECUACIONES CURRICULARES PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES QUE LO REQUIERAN**

ARTÍCULO 189°: Por tener un proyecto educativo de alta exigencia académica y al no estar adscrito a un Proyecto de Integración escolar, nuestro sistema de evaluación diferenciada es el siguiente:

1. Los alumnos con evaluación diferenciada rendirán una evaluación denominada "DIFERENCIADA", la cual mide las mismas habilidades y competencias de una manera más acotada.
2. Se aplicarán modalidades de evaluación diferenciada, en los distintas Asignaturas, a las y los estudiantes debidamente diagnosticados y evaluados por el o los especialistas correspondientes (NEURÓLOGO) y además acreditar el respectivo tratamiento. Ambos son requisitos indispensables para otorgarles la evaluación diferenciada. Esta situación se evaluará semestralmente.
3. No obstante lo anterior, mensualmente a través de los Consejos Técnicos cada profesor Jefe deberá entregar un informe de las situaciones especiales (migrantes, accidentes,

alumnos(sas) nuevos y otros) que presente el curso de su Jefatura en colaboración con los profesores de las diferentes asignaturas que les corresponde atenderlos.

4. Ningún alumno(a) podrá ser evaluado(a) en ausencia. En caso de ausencia prolongada, el alumno debe acercarse a coordinación académica, con el respectivo justificativo médico para su recalendarización. No se podrá evaluar al estudiante mientras dure su licencia médica y deberá recalendarizarse considerando un tiempo prudente para su preparación. En caso que el estudiante no se presente a la segunda recalendarización será evaluado con la nota mínima 1,0, a menos que presente la licencia médica.

ARTÍCULO 190°: Situaciones especiales durante el proceso evaluativo:

1. Alumno “copiando” en pruebas: A los alumnos que sean sorprendidos copiando se les debe suspender la prueba y deberá ser sometido a una nueva evaluación a una escala del 80% de aprobación. Si es necesario que permanezca al término de la jornada de clases, el profesor deberá informar a Inspectoría General oportunamente para que el apoderado sea notificado de esta situación antes del término de la jornada y esta acción deberá ser registrada en la hoja de observaciones del alumno.
2. Cuando un estudiante se niega a rendir una evaluación deberá quedar constancia con la prueba en blanco y su nombre escrito en ella, además de colocar en la hoja de observación la debida anotación, especificando la calificación 1,0. Esto también se aplicará en caso de no entrega de trabajo, disertaciones, o cualquier otro tipo de evaluación debidamente calendarizada.
3. Ausencias a pruebas: Será requisito indispensable que el alumno que no asistió a una instancia evaluativa y/o presentación de trabajo práctico deberá ser evaluado al momento de reintegrarse a la Escuela, atendiendo a las siguientes situaciones:
  - En el caso de ausencia a una evaluación y/o trabajo práctico justificada con certificado médico y/o justificación del apoderado, se aplicará la evaluación a la clase siguiente y/o en la fecha acordada por Coordinación Académica. Será responsabilidad del alumno presentarse ante el profesor y/o en el lugar indicado por Coordinación Académica y rendir la prueba pendiente y/o entrega de trabajo.
  - Para los estudiantes que presenten certificado médico por ausencias prolongadas que impliquen más de una evaluación, se recalendarizará la aplicación de pruebas con Coordinación Académica.
  - No obstante lo anterior a través de Coordinación Académica, si procede, se establecerá un día a la semana, después de la jornada, para aplicar un proceso evaluativo y regularizar las situaciones pendientes motivadas por diferentes razones.
  - En caso de no presentar licencia médica, se realizará evaluación en una nueva fecha con una ponderación del 70%

## **CONTROLES DE LECTURA, TRABAJOS PRÁCTICOS, DISERTACIONES U OTROS**

ARTÍCULO 191°: Controles de Lectura: En el caso de los controles de lectura domiciliaria, el apoderado deberá presentar el o los posibles problemas para cumplir con la lectura, durante la primera semana de cada mes, a fin de buscar alternativas de solución. Esta conversación deberá realizarla el apoderado en forma personal con el profesor de la Asignatura y Coordinación Académica. En caso de presentarse la situación de negarse leer un texto por problemas religiosos el apoderado y el alumno deben tener claro que al momento de matricularse se está adscribiendo al proyecto educativo y a la normativa interna de nuestro establecimiento, por lo tanto, deberá asumir las consecuencias de su decisión.

ARTÍCULO 192°: Disertaciones Grupales: En el caso del estudiante que falte a una presentación oral, individual o grupal, se le asignará un nuevo tema, el cual deberá exponer en una fecha indicada por el docente. Si no fuera factible (ausencia prolongada, cambio de unidad u otro) se evaluará con otra modalidad al alumno con relación al tema que debía exponer. Esta situación en ningún caso perjudicará la evaluación de los demás integrantes del grupo. La entrega de la rúbrica debe ser para cada alumno.

ARTÍCULO 193°: Ingreso Tardío a Rendir Evaluaciones: Los estudiantes atrasados al inicio de la jornada de clases, pasan a Inspectoría General donde informarán que deben rendir una evaluación, de manera que puedan ingresar de forma inmediata a su sala de clases y deberá cumplir con el tiempo restante.

ARTÍCULO 194°: Trabajos de Investigación: Para la realización de un trabajo de investigación será responsabilidad del profesor informar, con previa aprobación de Coordinación Académica, a los estudiantes los siguientes aspectos:

1. Establecer previamente objetivos claros y precisos.
2. Presentar a los estudiantes la pauta de evaluación.
3. Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
4. Exigir elaboración personal del estudiante y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, con las direcciones o bibliografía consultada.
5. Para calificarlos se sugiere agregar la defensa oral del tema.

ARTÍCULO 195°: Si un docente comprueba el plagio en un trabajo, cualquiera sea su naturaleza, éste será considerado como entregado en blanco, por lo tanto, su calificación será 1,0, y el docente deberá asignar otro trabajo con una pauta de evaluación o rúbrica, siendo esta calificación promediada con la anterior. El

profesor registrará la observación correspondiente en el Libro de Clases. Esta acción impedirá la eximición del estudiante en cualquier asignatura.

- En ningún caso la evaluación se referirá a aspectos conductuales, sino a los aprendizajes logrados por el estudiante.

ARTÍCULO 196°: Si por distintas razones un estudiante se rehúsa a rendir una evaluación, trabajo práctico, debida y formalmente notificado y manifiesta una conducta que no permita evaluar sus aprendizajes, deberá ser informado a Coordinación Académica, quien analizada la situación en última instancia podrá aprobar la evaluación mínima.

ARTÍCULO 197°: Durante el desarrollo de cada semestre, todos los estudiantes rendirán una Prueba de Nivel para evaluar el logro de los objetivos más relevantes del semestre en las Asignaturas indicadas según el Nivel de Enseñanza y tendrá un carácter de Coeficiente 2. El día de aplicación de esta prueba los estudiantes NO podrán ser sometidos a otras instancias evaluativas, sean estos trabajos disertaciones u otros, excepto lo referido al Programa de Lectura.

ARTÍCULO 198°: Además cada semestre la “Corporación Educacional” aplicará una prueba externa o “Prueba Institucional” en los Niveles o Asignaturas calendarizadas con anticipación y que corresponderá a una calificación parcial coeficiente uno. En estas pruebas NO hay alumnos eximidos.

ARTÍCULO 199°: Se podrá aplicar un máximo de dos evaluaciones con calificaciones por día, entendiéndose como tal: pruebas escritas, presentaciones orales o cualquier trabajo que requiera preparación por parte del alumno en su casa. El alumno no podrá rendir tres evaluaciones de tipo conceptual.

ARTÍCULO 200°: Los Profesores no podrán realizar cambios en sus calificaciones una vez registradas en el Libro de Clases. Sin embargo, si hubiese motivo de fuerza mayor que lo obligara a hacerlo, deberá informar esta situación por escrito a Coordinación Académica, quien previa aprobación procederá autorizar los cambios respectivos.

## SITUACIONES ESPECIALES GENERALES

ARTÍCULO 201°: Se considerarán situaciones especiales las siguientes:

1. INGRESO DURANTE EL AÑO ACADÉMICO:

- Si el estudiante ingresado viene de un establecimiento con régimen de evaluación semestral, las calificaciones que registre tendrán el mismo valor que si ellas hubiesen sido obtenidas en nuestro colegio, por lo tanto, Coordinación Académica procederá a su registro en el Libro de Clases.
- Si el estudiante viene con régimen de evaluación bimestral o trimestral, Coordinación analizará revisará la situación y registrará las calificaciones en el Libro de Clases previa firma del apoderado que acepta el criterio que se utilizó.
- P o r enfermedad prolongada o embarazo, se realizarán las adecuaciones que procedan tanto a los objetivos que integran la(s) unidad(es) tratada(s) durante el período de ausencia, como a las evaluaciones referidas a verificar el logro de éstos. En ambas instancias se velará porque el estudiante cumpla con dichos objetivos otorgándole las facilidades administrativas y académicas.

ARTÍCULO 202°: REPITENCIA POR 2ª VEZ:

La dirección del Establecimiento se resguarda el derecho de permitir la continuidad de un estudiante que haya repetido de curso por 2ª vez en un mismo nivel o ciclo, considerando los antecedentes que motivaron esta repitencia para su cambio de colegio o continuidad en el mismo.

ARTÍCULO 203°: Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de la asignaturas del plan de estudios, exceptuando consejo de curso, orientación y los OAT, y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 204°: LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

1. Serán promovidos las y los estudiantes de Primero a Octavo Año de Educación General Básica, que hubiesen aprobado todas las Asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
2. Serán promovidos las y los estudiantes de Primero a Octavo Año de Educación General Básica que hubiesen reprobado una Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura no aprobado.
3. Serán promovidos las y los estudiantes de Primero a Octavo Año de Educación General Básica que hubiesen reprobado dos Asignaturas y la suma de sus promedios incluida la Asignatura reprobada sea igual o superior a 5,0.

ARTÍCULO 205°: Para ser promovidos los y las estudiantes deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el Director(a) del Establecimiento en conjunto con el profesor jefe podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, donde no se aceptarán certificados médicos con carácter retroactivo.

ARTÍCULO 206°: La situación final de promoción de los estudiantes de 1° Básico a 8° Básico, quedará resuelta al término de cada año escolar. Al finalizar este proceso, nuestro Establecimiento entregará el Certificado Anual de Estudios, el cual deberá indicar las asignaturas con sus calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, entregará el Informe de Notas con sus calificaciones respectivas.

ARTÍCULO 207°: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. También se entregará el Informe de Desarrollo Personal y Social.

ARTÍCULO 208°: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán todos los elementos requeridos por el Ministerio de Educación.

### **DE LAS SITUACIONES ESPECIALES A ATENDER CON RELACIÓN A PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 209°: El director, profesor jefe y equipo multidisciplinario analizarán documentos y situaciones especiales para justificar la promoción de estudiantes con porcentaje de asistencia inferior al 85%, así como también para justificar las repitencias por el mismo caso.

ARTÍCULO 210°: El director, profesor jefe y consejo de profesores analizarán las situaciones especiales donde se requiera aprobar a estudiantes con ingreso tardío, asistencias justificadas, retiro anticipado del año, participación en actividades deportivas entre otras.

ARTÍCULO 211°: Bajo ningún punto de vista podrá retenerse la documentación del estudiante.

## **DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES Y APODERADOS**

ARTÍCULO 212°: Todos los instrumentos de evaluación tipo pruebas deberán incluir sus respectivas tablas de especificaciones, para ser conocidos por los estudiantes y apoderados y los trabajos de proceso deben ser enviadas las pautas, rubricas o escalas una semana antes para ser conocidas por los y las estudiantes y sus apoderados.

ARTÍCULO 213°: Una vez realizada la retroalimentación el docente de asignatura pegará el instrumento de evaluación en el cuaderno correspondiente para ser visado por su apoderado.

ARTÍCULO 214°: Todo estudiante que presente un promedio anual igual a 3,9 en cualquier asignatura y que incida en su promoción tendrá derecho a rendir una prueba sumativa anual, de carácter objetiva cuyo resultado si es igual o superior a 4,0 (60%) implicará un promedio final 4,0 o de lo contrario 3,8 final.

ARTÍCULO 215°: Todas las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán analizadas por el Consejo de Profesores y resueltas por la Dirección, en consideración a las orientaciones emanadas por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 216°: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será analizada y resuelta de acuerdo a las competencias de cada estamento de la función educacional. Aquellas situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar que no sea posible resolver por el Establecimiento, serán comunicadas al Departamento Provincial de Educación para su conocimiento y resolución. En el caso que no sea de ámbito del DEPROV resolver lo expuesto, le corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y, en última instancia, a la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

## **PROTOCOLO DE RETENCIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES DE ADOLESCENTES.**

ARTÍCULO 217°: El propósito de este documento es contar con orientaciones claras que permitirán a directivos, madres, padres y apoderados, docentes y asistentes de la educación, actuar de modo coherente con su rol formativo y fortalecer la permanencia de estos estudiantes en el sistema escolar.

ARTÍCULO 218°: Todas las indicaciones contenidas en este Protocolo se fundamentan en el deber que tienen los centros escolares de asegurar el derecho a la educación, brindando las facilidades que correspondan, para la permanencia del joven en el sistema escolar, evitando así la deserción de las alumnas embarazadas y/o madres y los padres adolescentes. Estas observaciones se fundamentan en el respeto y la valoración de la vida y en los derechos de todas las personas.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 219°: En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales.

Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11 señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

El Decreto Supremo de Educación N° 79, señala que el Reglamento Interno de cada establecimiento no puede vulnerar las normas indicadas.

#### **ARTÍCULO 220°: DERECHOS:**

1. Tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el Establecimiento donde estudia.
2. Se encuentra cubierta por el Seguro Escolar al igual que todas las estudiantes matriculadas en un establecimiento educativo reconocido por el Estado.
3. Tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la Licenciatura o en actividades extra programáticas.
4. Tiene derecho a ser promovida de curso con un % de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los/as médicos y matronas tratantes, carné de control de salud y haya cumplido con las notas estipuladas (establecidas en el reglamento de evaluación).

5. Cuando su hijo o hija nazca, tiene derecho a amamantar, para esto puede salir del establecimiento educacional en los recreos o en los horarios que se indiquen en el centro de salud, que corresponderá como máximo a una hora de su jornada diaria de clases.
6. Apelar a la Secretaría Regional Ministerial de su territorio si no está conforme con lo resuelto por la Directora del establecimiento educacional.
7. Tiene derecho a adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo.

#### **ARTÍCULO 221°: OBLIGACIONES:**

1. Es responsable de asistir a los controles de embarazo, post-parto y Control Sano de su hijo/a, en el Centro de Salud Familiar o consultorio correspondiente.
2. Justificar sus controles de embarazo y Control de Niño Sano con el carné de control de salud o certificado del médico tratante y/o matrona.
3. Justificar sus inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado/a a su profesor/a jefe.
4. Informar en el establecimiento con certificado del médico y/o matrona tratante, si está en condiciones de salud para retomar las clases.
5. Realizar todos los esfuerzos para terminar su año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si está con tutorías y/o recalendarización de pruebas y actividades.
6. Asumir la decisión que la Secretaría Regional Ministerial de su territorio emita.
7. Usar uniforme escolar institucional adaptado

#### **SISTEMA DE EVALUACIÓN.**

ARTÍCULO 222°: Toda estudiante en condición de embarazo, madre o padre adolescente tiene derecho a solicitar la readecuación del calendario escolar. Para ello su apoderado debe dirigirse a Inspectoría General y U.T.P. a informar la condición de embarazo, paternidad o maternidad y las dificultades académicas que se asocian a esta variable.

ARTÍCULO 223°: En el caso de estudiantes embarazadas, se define un plan de trabajo académico en conjunto con U.T.P., considerando la cantidad de semanas de embarazo y determinando el tiempo de clases al que la alumna puede asistir. El establecimiento no definirá un periodo PRENATAL y POSTNATAL para las estudiantes, ello debe ser acordado entre ambas partes. La decisión de dejar de asistir a clases durante los últimos meses del embarazo y postergar la vuelta a clases, depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la estudiante y la del hijo o hija por nacer.

ARTÍCULO 224°: Se elaborará un calendario de evaluaciones flexible que le permita rendir tanto sus pruebas como actividades completando tan sólo uno de los semestres

del año escolar, de ser necesario; brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutoría que estará a cargo de un docente (Educatora diferencial).

ARTÍCULO 225°: En el caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Directora del establecimiento educacional tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos Exentos de Educación N°s 511 de 1997, 112 y 158 de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### **ACCIONES PARA LA ETAPA DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA. RESPECTO DEL PERIODO DE EMBARAZO**

ARTÍCULO 226°: Se otorgará, dentro de los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.

ARTÍCULO 227°: En el caso de la alumna, se autorizará su derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).

ARTÍCULO 228°: Durante los recreos se autorizará el que las alumnas embarazadas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca para evitar estrés o posibles accidentes.

#### **RESPECTO DEL PERIODO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

ARTÍCULO 229°: La madre adolescente tendrá el derecho a decidir el horario de alimentación del hijo o hija, que debiera ser como máximo una hora, la que no considerará los tiempos de traslado. Este horario debe ser comunicado formalmente a la Directora del establecimiento durante la primera semana de ingreso de la alumna. Para las labores de amamantamiento, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.

ARTÍCULO 230°: Cuando el hijo/a menor de un año, presente alguna enfermedad que necesite de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, especialmente considerando que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto.

ARTÍCULO 231°: El establecimiento educacional ingresará en el Sistema de registros de estudiantes Embarazadas, madres y padres de JUNAEB a sus estudiantes en esas condiciones. Dicho registro permite hacer un seguimiento a la trayectoria escolar de las y los estudiantes, y focalizar esfuerzos para disminuir las tasas de deserción escolar.

## PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 232°: Este reglamento de convivencia escolar regula los procedimientos para las salidas pedagógicas fuera del establecimiento dentro del horario de la JEC.

ARTÍCULO 233°: La Escuela Amanecer, considera que las salidas pedagógicas constituyen experiencias académicas prácticas, fundamentales y complementarias del currículo escolar, que contribuyen en la comprensión profunda y práctica de los contenidos tratados en las distintas asignaturas o subsectores. Estas actividades ayudan a fortalecer el desarrollo integral de los alumnos y alumnas. Estas actividades podrán tener una duración de un día o más, dependiendo de los objetivos que se desean lograr y la etapa del desarrollo de los alumnos(as). Las salidas pedagógicas pueden estar dentro del marco científico humanista, deportivo artístico culturales, así como también dentro del marco de actividades complementarias asociadas a actividades de índole social y comunitario (llámese visitas a hogares de menores o ancianos).

ARTÍCULO 234°: El presente protocolo tiene por objetivo normar el funcionamiento de las salidas pedagógicas de los alumnos y alumnas de la Escuela, estableciendo plazos, responsables y procesos. A través de este documento toda la comunidad de la Escuela Amanecer, conocerá los pasos a seguir cuando un alumno(a), grupo de alumnos(as) o curso(os) deban salir del establecimiento para realizar investigación en terreno, visita, paseo, excursión, etc.

ARTÍCULO 235°: En el caso de los viajes de estudio: Corresponde al conjunto de actividades educativas extraescolares que planifiquen, organicen y realicen, tanto dentro como fuera del territorio nacional, grupos de alumnos de un establecimiento educacional, con el objeto de adquirir experiencias en los aspectos económicos, sociales, culturales y cívicos de la vida de la región que visiten, que contribuyan a su formación y orientación integrales.

ARTÍCULO 236°: Las salidas pedagógicas y viajes de estudio, deben estar autorizadas por la Dirección de la Escuela, quien debe evaluar la pertinencia académica de la misma y las condiciones de seguridad del destino en cuestión.

1. Resguardar que la actividad cuente con el financiamiento necesario.
2. La contratación del autobús en caso de salidas pedagógicas, es realizada exclusivamente por la Coordinación de Administración de la Escuela lo que persigue como propósito que el transportista cumpla con las disposiciones que emanan de la Secretaría de Transporte.

3. La Dirección Académica respectiva debe informar, mediante oficio a la Dirección Provincial con 10 días hábiles de anticipación, lugar de destino, actividades previstas, precisando objetivos de aprendizaje esperados.
4. Es responsabilidad del Profesor a cargo de la salida pedagógica:
  - Informar a los apoderados el objetivo de la salida, fecha, lugar y aspectos generales de ésta
  - Enviar mediante agenda las “autorizaciones” que deben firmar los apoderados para habilitar a sus pupilos.
  - Recibir dichas autorizaciones y revisar que estén completas.
  - Entregar al Inspector las autorizaciones firmadas.
5. Es responsabilidad del inspector:
  - Entregar las autorizaciones firmadas al Inspector General antes que los alumnos(as) aborden el bus.
  - Chequear la siguiente documentación y verificar su vigencia:
    1. LICENCIA CONDUCIR CLASE A – 1
    2. SEGURO CONTRA ACCIDENTES
    3. REVISION TECNICA VIGENTE
    4. CINTURON DE SEGURIDAD EN CADA ASIENTO
    - v. NEUMATICOS Y VENTANAS EN BUENAS CONDICIONES
    - vi. LIMPIEZA INTERIOR ACEPTABLE
    - vii. PATENTE DEL VEHICULO
    - viii. NOMBRE DEL CHOFER
    - ix. TELEFONOS CELULARES DE CONTACTO DEL CHOFER Y DEL PROFESOR A CARGO.
    - x. NÚMERO DE PLAZAS EN FUNCIÓN DE LOS PASAJEROS.
6. Garantizar que nadie ingrese al Bus sin la debida autorización del apoderado.
7. Durante la salida pedagógica, el profesor a cargo de la misma debe:
  - Velar por la seguridad de los alumnos que viajan bajo su responsabilidad evitando riesgos innecesarios tanto en el trayecto como en el lugar de la visita. En tal sentido los siguientes comportamientos quedan terminantemente prohibidos:
    - v. Sacar cualquier parte del cuerpo por las ventanillas.
    - vi. Consumir bebidas o alimentos en el bus.
    - vii. Viajar fuera del asiento asignado.
8. En el viaje de regreso a la Escuela, el profesor a cargo deberá:
  - Pasar nuevamente asistencia para verificar que en el bus están todos los alumnos que partieron inicialmente.
  - Comunicarse con la Escuela para informar que están de regreso.
  - Está terminantemente prohibido autorizar el descenso de un pasajero en el trayecto.
9. Los estudiantes que por diversas razones no acudan a la actividad, serán atendidos en las clases correspondientes por horario.

- 10. Profesor Jefe deberá gestionar con Inspectoría botiquín con implementos de primeros auxilios y llevar talonario de Seguro Escolar.
- 11. Profesor Jefe podrá solicitar personal de apoyo para la salida, estos pueden ser: apoderados y otros profesores.

**AUTORIZACIÓN SALIDAS A TERRENO**

Yo.....apoderado de  
 .....del  
 curso.....autorizo a mi pupilo a asistir a la  
 actividad..... a realizarse  
 en.....el  
 día..... a las .....hrs. hasta  
 las.....hrs.

Tomo conocimiento que la actividad estará a cargo de  
 .....

Mi hijo/a sale de la Escuela y regresa a la Escuela Amancer.  
**Acepto la condición de no retirar a mi hijo/a sino en el momento  
 y lugar que el funcionario a cargo me indique.**

Los alumnos de Pre Kínder a 8º básico deben ser entregados por el profesor o inspector a cargo en el **interior de la Escuela**, exclusivamente a la persona autorizada para ello en la matrícula. No insista, no se lleve alumnos que no son sus pupilos, ayúdenos a mejorar la seguridad de nuestros alumnos. Alumnos(as) también podrán retirarse solos siempre y cuando estén autorizados por sus apoderados.

.....  
 Firma y Rut del profesor a cargo

.....  
 Firma y Rut del apoderado Teléfono de Contacto  
 28340269 Teléfono Contacto:

Santiago.....de.....de 20\_\_

## Formato Revisión Buses

**Nombre del Chofer:** .....

**Patente** .....

**Teléfono chofer** .....

**Licencia clase A** ..... **Seguro.....** **Revisión Tec. al día .....**

**Cinturones de Seguridad** ..... **Neumáticos buenos.....**

**Ventanas buenas** ..... **Limpieza interior.....**

**Nombre profesor a Cargo** .....

**Teléfono de Contacto** .....

**Inspector a Cargo:** .....

**Número de autorizaciones** ..... **(Adjuntar corcheteadas)**

## NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 237°: Se entiende por falta disciplinaria todo acto u omisión que importe una transgresión a las normas de sana convivencia escolar y reglamentos aplicados a los miembros de la comunidad escolar y se clasifican en: leves, medianamente graves, graves y extremadamente graves.

ARTÍCULO 238°: Se considerarán faltas leves, y tendrán una valoración de 2 puntos, las siguientes:

1. Come, bebe o mastica chicle en clases.
2. No presenta documentación firmada (comunicaciones, autorizaciones).
3. Molesta a sus compañeros.
4. No presta atención en clases.
5. Ensucia su lugar de trabajo y/o descuida el aseo de la sala.
6. Presenta tareas incompletas.

ARTÍCULO 239°: Se considerarán faltas medianamente graves, y tendrán una valoración de 3 puntos, las siguientes:

1. Presentación personal inadecuada (falta de higiene, varones cortos no tradicionales, tinturas, uso de aros grandes, piercings, expansores, etc).
2. No presenta justificativo.
3. No trabaja y no presta atención **reiteradamente en clases**.
4. reiteradamente desobedece instrucciones.
5. No cumple con tareas y/o materiales solicitados.
6. Uso del uniforme incompleto, con modificaciones o prendas que no corresponden al modelo oficial.
7. Participa en juegos bruscos entre compañeros(as).
8. No ingresa a clases después del recreo (cimarra interna)
9. Habla o utiliza teléfonos celulares en clase. El teléfono le será retirado hasta finalizar la jornada escolar. Su devolución será en el Departamento de Convivencia Escolar.
10. Uso de uniforme que no corresponde según horario.
11. Llega atrasado a la sala de clases estando presente en el establecimiento.
12. Sale de la clase sin autorización, estando el profesor presente.
13. Utiliza vocabulario grosero.
14. Juega o tira agua en las distintas dependencias de la Escuela, pudiendo provocar accidentes escolares.
15. Ingres a dependencias de la Escuela no autorizadas.

ARTÍCULO 240°: Se considerarán faltas graves, y tendrán una valoración de 10 puntos, las siguientes:

1. Se niega a rendir prueba o procedimiento evaluativo.
2. Carece de honestidad durante evaluaciones (copia o entrega información).
3. Destruye materiales o cuadernos de sus compañeros.
4. Se comporta en forma inadecuada durante el desarrollo de la clase reiteradamente (molesta, entorpece, interrumpe, interfiere).
5. Elude la participación en ceremonias oficiales de la Escuela.
6. Desobedece instrucciones dadas previamente por el profesor en salidas a terreno.
7. Tira objetos o insulta a las personas que transitan por el interior o exterior del Escuela.
8. Manifiesta conductas afectivas inadecuadas en el contexto escolar.
9. No asiste a reforzamiento, clases de recuperación, visitas pedagógicas programadas, actividades académicas obligatorias o permanencias alternas.
10. Utiliza indebidamente artículos tecnológicos y/o eléctricos al interior del establecimiento.
11. Carece de honestidad en situaciones que lo afectan directamente.
12. Falta el respeto a los emblemas patrios e institucionales, Bandera e Himno Nacional y/o al Himno de la Escuela).
13. Avala o encubre cimarra externa de compañero(a).
14. Es grosero y mal educado en su actuar al interior de la comunidad educativa.

➤ Las siguientes faltas graves significarán suspensión con citación del apoderado: La suspensión del alumno podrá comprender desde 1 y hasta 3 días, dependiendo de las características de la falta cometida.

15. Manifiesta conductas agresivas con cualquier integrante de la comunidad educativa.
16. Promueve y participa en desórdenes dentro y fuera de la Escuela, alterando el adecuado ambiente de trabajo y normal funcionamiento que requiere el establecimiento.
17. Amedrenta, amenaza, intimida, hostiga, acosa o se burla de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa.
18. Discrimina a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
19. Manifiesta conductas temerarias, que ponen en riesgo su integridad física o la de cualquier integrante de la comunidad educativa tanto al interior como fuera del establecimiento.
20. Falsifica firma de apoderado, profesores u otros integrantes de la comunidad educativa.
21. Incurrir en acciones que atentan en contra de la moral, el pudor y las buenas costumbres.
22. Utiliza medios tecnológicos (celulares, cámaras, etc.) para registrar instrumentos evaluativos de manera previa, durante su desarrollo y posteriormente para enviar y/o recibir información relacionada a los mencionados instrumentos.
23. Daño al mobiliario y/o infraestructura de la Escuela.

24. Hace un uso inadecuado de las herramientas tecnológicas para grabar y fotografiar sin autorización en la sala de clases u otros espacios de la Escuela y sube estos registros a Internet.
25. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
26. Es grosero y mal educado con sus profesores, coordinadores o cualquier miembro de la comunidad educativa.
27. Incurre en actitudes de mofa o burla hacia profesores, coordinadores e integrantes de los diversos estamentos de la Escuela.
28. Incurre en reiteradas faltas de mal comportamiento dentro del aula. (No trabaja en clases, se para constantemente sin autorización, habla sin autorización, realiza comentarios sarcásticos, no contribuye con la Normas de Buena Convivencia acordadas por el curso.

ARTÍCULO 241°: Las faltas extremadamente graves (EG) podrán significar:

1. La suspensión del estudiante (desde 3 y hasta 5 días) y se podrá extender por otros 5 días en forma excepcional. Posterior a dicha extensión se tomará la resolución definida por la Dirección y/o el Equipo Directivo de la Escuela y/o el Consejo General de Profesores. Esta condición podría significar la cancelación de matrícula para el siguiente año lectivo.
2. La expulsión o cancelación de matrícula, siguiendo los procedimientos indicados en la ley y en este manual.
3. Frente a una situación de evidente peligro y riesgo para la comunidad educativa, se podrá expulsar al estudiante que incurra en una falta que revista el carácter de delito.
4. En el caso que la falta EG se dé al inicio o en el transcurso del año y, frente a una expulsión inminente, el alumno podrá ser reubicado en otro curso hasta el término del año. **La anterior medida será posible sólo existiendo dos cursos en el mismo nivel.**

ARTÍCULO 242°: Se considerarán faltas extremadamente graves, las siguientes:

1. Agresión física entre alumnos dentro o fuera de la Escuela, independientemente de las acciones legales que el apoderado del alumno afectado pueda emprender. Para la resolución final de la medida disciplinaria, el Equipo Directivo considerará los antecedentes de cada uno de los alumnos(as) involucrados(as) en la situación.
2. Daño intencional o robo de material pedagógico del establecimiento (libros de clases, material bibliográfico, material de laboratorio de ciencias, material de laboratorio de computación, etc.) y/o infraestructura.
3. Hurto o robo de pertenencias, libros, dinero, calculadoras, teléfonos celulares, etc., en su propio curso o en otros.
4. Actuar como cómplices frente a situaciones con carácter de delito.
5. Ingresar al establecimiento bajo la influencia del alcohol y/o drogas.

6. Utiliza los medios tecnológicos tales como la telefonía, internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, chats, blogs, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico para dañar, injuriar, afectar la dignidad o desprestigiar a personas o instituciones.
7. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de profesores o funcionarios del establecimiento.
8. Agresión verbal directamente a un profesor, a un apoderado u otro funcionario o miembro de la comunidad educativa.
9. Causar intencionalmente lesiones o daño a otras personas.
10. Abuso físico y/o psicológico entre estudiantes de manera sostenida en el tiempo, en casos evidentes de Bullying y Cyber Bullying (Aplicación del respectivo protocolo)
11. Adulterar, agregar, borrar notas y/o arrancar hojas del libro de clases.
12. Consumo, porte, venta o tráfico de drogas o alcohol o sustancias ilícitas, tanto al interior como fuera de la Escuela o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
13. Fuma al interior de la Escuela o en salidas pedagógicas. Se notificará al apoderado.
14. Sustraer y difundir instrumentos evaluativos.
15. Portar armas y/o instrumentos ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aún cuando no se haya hecho uso de ellos, que puedan amedrentar y/o causar daño físico a las personas.
16. Promover y/o participar en acciones de fuerza dentro y fuera de la Escuela, alterando el adecuado ambiente de trabajo y el normal funcionamiento del establecimiento, vulnerando de esta manera el derecho inalienable de todos los estudiantes a desarrollar correctamente su proceso de Enseñanza y Aprendizaje.
17. Causar daño o lesiones de manera intencional a profesores(as) u otro miembro de la comunidad.
18. Incurrir en situaciones de suplantación de identidad en la realización de evaluaciones o trabajos.
19. Portar, almacenar o exhibir literatura, revistas o láminas o cualquier elemento de carácter pornográfico, compartiéndolas, motivando o incentivando a compañeros(as) a participar de estas actividades.
20. Llevar a la Escuela objetos intimidantes, sustancias u objetos que pongan en peligro la salud o seguridad física o mental de las personas.
21. Realizar actos que revisten carácter de delito.
22. Adulterar, falsificar y/o comercializar documentos oficiales.
23. Pacta o acuerda llevar a cabo peleas junto a otros(as) compañeros(as) o personas ajenas de la Escuela. O bien, busca hacer daño a compañeros(as) a través de la participación de terceros.

**NOTA:** LAS SANCIONES TANTO GRAVES COMO EXTREMADAMENTE GRAVES Y QUE IMPLICAN SUSPENSIÓN DE LOS ALUMNOS(AS), SERÁN PRESENTADAS A DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA EVALUAR LA CONDUCTA.

### DE LAS SANCIONES Y ESTRATEGIAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 243°: Los tipos de sanciones a aplicar por las faltas en que él o los estudiantes incurran, son las siguientes según el tipo de faltas y/o la acumulación de puntaje:

SANCIONES Y MEDIDAS	PUNTAJE
1. Advertencia verbal. Diálogo pedagógico y correctivo con el(la) estudiante. (Mediación entre involucrados)	0
2. Registro escrito de observación negativa.	Según corresponda
3. Cumplidas 5 observaciones, citación del apoderado por parte del profesor jefe, antes de consignar la 6ª observación. De no presentarse el apoderado, se dará por citado, quedando esto registrado en hoja de entrevista.	Según corresponda
4. Permanencia a continuación de la jornada habitual de clases. El apoderado deberá firmar papeleta de notificación. (Viernes desde las 14:45 horas a 16:00 horas)	14
5. Amonestación con citación del apoderado por parte del Encargado de Convivencia Escolar.	30
6. Suspensión con citación del apoderado por escrito con firma del apoderado en el libro de clases.	45
7. Advertencia de condicionalidad con firma del apoderado en libro de clase.	72
8. Condicionalidad extrema con firma del apoderado en libro de clases.	100
9. Advertencia situación de expulsión con firma del apoderado en libro de clases.	120
10. Frente a una falta EG, se podría realizar cambio de curso del alumno, cancelación de matrícula para el siguiente año lectivo. El Departamento de Convivencia Escolar realizará un seguimiento de la situación conductual del estudiante.	150
11. Expulsión con firma del apoderado en libro de clases y en el registro de entrevista en la que se informa la situación al apoderado.	200

ARTÍCULO 244°: Procedimientos e indicaciones:

1. El registro de las faltas será responsabilidad del profesor cuando corresponda y el control del puntaje será de responsabilidad del Departamento de Convivencia Escolar.
2. En la circunstancia en que la falta cometida por el alumno no esté claramente tipificada en el Manual de Convivencia Escolar, el profesor deberá remitirse a Encargado de Convivencia Escolar antes de registrar la observación.
3. En la situación de Condicionalidad Extrema (120 y hasta 150 puntos), bajo el análisis de los antecedentes del estudiante y/o en consulta al Consejo de Profesores, se podrá aplicar la medida de cambio de curso en los casos que amerite en el transcurso del año o al año siguiente. **(Sólo en casos que existe dos cursos por nivel)**
4. El alumno(a) al alcanzar los 120 puntos estará en situación de no renovación de matrícula para el año siguiente. No obstante, esto, se otorgará un margen de 30 puntos para evaluar la aplicación de la medida por parte del Equipo Directivo y/o el Consejo de Profesores en el cual se analizará la situación particular de cada estudiante, pudiéndose aplicar una de las siguientes opciones:
  - Continuidad en la Escuela en el mismo curso, dejando por escrito el compromiso del estudiante y de su apoderado de superar la situación.
  - Continuidad en la Escuela con cambio de curso, se sugerirá llevar al alumno(a) a especialista quien deberá entregar indicaciones sobre tratamiento y diagnóstico para que la Escuela tome las medidas con su equipo multidisciplinario.
  - No renovación de matrícula para el siguiente año lectivo. Frente a esta situación, el apoderado una vez notificado, contará con 15 días para realizar la apelación correspondiente a la Dirección del Establecimiento.
5. El presente manual rige para todos los niveles de enseñanza de la Escuela. No obstante, lo anterior, la sanción de permanencia después de jornada, se hará exigible a partir del 2° Ciclo Básico (5° a 8° Básico)
6. Para efectos de la **medida de expulsión (inmediata) o cancelación matrícula** para el siguiente año lectivo, el establecimiento seguirá el siguiente procedimiento:
  - La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento.
  - Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, tutor o adulto responsable.
  - El estudiante afectado o su padre, madre o apoderado, tutor o adulto responsable podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
  - El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.
  - El Director del establecimiento, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva

de la **Superintendencia de Educación**, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.

ARTÍCULO 245°: Considerando que las permanencias estipuladas en nuestro Manual de Convivencia, no son aplicables a los estudiantes de **Primer Ciclo de Enseñanza Básica**, se han establecido los siguientes tipos de sanciones, según la falta y/o acumulación de puntaje en que incurran los estudiantes:

SANCIONES	PUNTAJE
Advertencia verbal. Diálogo pedagógico y correctivo con el(la) estudiante.	0
Registro escrito de observación negativa.	Según corresponda
Cumplidas 3 observaciones, citación del apoderado por parte del profesor jefe correspondiente, antes de consignar la 4ª observación. De no presentarse el apoderado, se dará por citado, quedando esto registrado en hoja de entrevista y en el libro de clases.	Según corresponda
Citación de apoderado por parte del profesor jefe con firma en el libro de clases. Advertencia de suspensión	15
Citación de apoderados por Encargado de Convivencia Escolar y suspensión.	30

Desde los 45 puntos se procederá según lo establece la tabla general del presente Manual de Convivencia Escolar.

- Todas estas medidas podrán ser analizadas y evaluadas de acuerdo a las etapas de desarrollo del estudiante, explicitadas en el Proyecto Educativo Institucional.

## PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 246°: Para determinar las acciones remediales o las sanciones relativas a las faltas descritas, se establecen los siguientes procedimientos:

1. Las observaciones positivas quedarán registradas en la hoja de vida del estudiante.
2. Toda falta deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante para que el apoderado tome conocimiento de la situación.
3. De acuerdo a la falta cometida por el estudiante, éste deberá, de ser necesario, realizar una acción reparatoria proporcional a la mencionada falta.

4. Atendiendo a la naturaleza de la problemática presentada por el estudiante, el apoderado será citado por, Profesor Jefe o de Asignatura, Psicóloga(o), Encargado de Convivencia Escolar y/o Dirección Académica según corresponda, con el fin de ayudar a la superación de los problemas, siendo el responsable de evaluar, diagnosticar y/o realizar los tratamientos requeridos por su pupilo(a), presentando la documentación respectiva en los plazos establecidos por el Escuela. Toda entrevista quedará registrada en el formato destinado para esos efectos y deberá ser firmada tanto por el apoderado como por la persona que entreviste. El apoderado tomará conocimiento del puntaje acumulado por su pupilo(a) a la fecha de la entrevista.
5. Frente al no cumplimiento por parte del apoderado, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, siendo un antecedente para la situación final de su pupilo.

ARTÍCULO 247°: Dentro de la Escuela será preferente y de vital apoyo al trabajo del Profesor Jefe y Departamento de Convivencia Escolar, realizado en forma directa en aquellos alumnos que presenten alteraciones conductuales o de disciplina.

ARTÍCULO 248°: Los apoderados deberán registrar su asistencia a entrevista, firmando en el libro de clases y/u hoja de registro de entrevista. Si el apoderado se negase a firmar, se entenderá que éste ha tomado conocimiento de la situación informada y la hoja de registro será firmada por la persona que citó a la entrevista y será respaldada por el timbre de la Dirección de la Escuela/Dirección Académica/Departamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 249°: Las normas señaladas anteriormente se incorporan al Manual de Convivencia del Escuela y tendrán plena vigencia desde el momento que sean informadas al Ministerio de Educación y comunicadas a los señores padres y apoderados.

Con ellas, se persigue crear el ambiente apropiado para que las actividades docentes y el funcionamiento general de la Unidad Educativa alcance sus mejores logros, en favor de todos nuestros estudiantes, y que estos internalicen que la responsabilidad, la disciplina y el orden son los elementos necesarios para alcanzar el éxito académico y un desarrollo personal armónico.

ARTÍCULO 250°: Una vez establecidas las sanciones por los estamentos correspondientes y respetando el conducto regular, el apoderado tendrá la posibilidad de solicitar una entrevista con la Dirección de la Escuela para ejercer su derecho de apelación con una fecha límite al cierre de puntajes de los alumnos por parte del Departamento de Convivencia Escolar, o bien, contar con un plazo de 15 días a partir de la notificación de no renovación de matrícula si este fuere el caso.

## DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

### ARTÍCULO 251°: POLÍTICAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

#### 1. Política de Buena Convivencia Escolar:

- La Escuela postula que la buena convivencia escolar es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa y supone una interrelación positiva de todos ellos, logrando así una incidencia significativa en el desarrollo moral, socio afectivo e intelectual de los estudiantes, por lo que constituye una responsabilidad de todos sus miembros y actores sin excepción.

#### 2. Política de Construcción de la buena convivencia:

- La Escuela postula que la búsqueda y construcción de la buena convivencia, en el marco de la Comunidad de la Escuela, es un imperativo de primer orden, ya que ésta funciona como catalizador de los aprendizajes, ayudando o no a que ocurran. El vínculo afectivo entre docentes y estudiantes, la relación entre los estudiantes, las relaciones organizadas al interior de la Escuela basadas en el respeto y la capacidad de diálogo, permiten la mejor convivencia y el aprendizaje de saberes contenidos en el currículum.
- Para el logro de una sana convivencia, es necesaria la construcción de un modo de operar que permita cumplir con los objetivos de la Comunidad Educativa. Esto implica establecer reglas básicas de funcionamiento y la asignación de roles complementarios a los distintos actores para que la comunidad alcance sus metas.
- La formación en disciplina es un proceso en el que se incentiva a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, sus responsabilidades y el significado de éstas. Esta formación no puede ser concebida como un conjunto de sanciones que castigan la salida del marco normativo, sino como un proceso progresivo en el que los estudiantes van compartiendo objetivos e internalizando, apropiándose y ensayando, los roles que desempeñarán en marcos comunitarios más amplios y de los que se inician responsabilizándose en la Escuela.
- Los valores, a su vez, que sustentan este proceso formativo deben ser aquellos que han sido consagrados de manera central en el Proyecto Educativo: **Respeto, solidaridad, responsabilidad y autodomnio**; siendo por ello los referentes éticos a los que deben dirigirse todos los esfuerzos de formación y reparación que se desarrolle en esta esfera.
- El objetivo último de la formación para una sana convivencia, es que los estudiantes alcancen un nivel de autonomía y formación personal que les permita actuar consciente y coherentemente, responsabilizándose de las consecuencias de sus actos. Este enfoque considera el desarrollo humano en relación a su evolución en el campo Cognitivo-comunicacional, de responsabilidad social y de juicio ético.

- La Escuela postula una formación basada en la educación permanente y coherente de sus valores, sobre la base de normas de funcionamiento y en la anticipación de consecuencias para promover el tipo de relaciones esperadas dentro de la institución.
- La convivencia se adecuará necesariamente a la etapa del desarrollo de los estudiantes, de manera que la internalización de normas y valores adquiera sentido y, por consiguiente, sea asimilable por ellos y se logre un compromiso con los principios y valores propios del Proyecto Educativo.
- La integración de una norma supone conocer y entender el valor que la sustenta y junto con ello experimentar su realización. Sin embargo, en el proceso de internalización, la adhesión a la norma por parte del estudiante no es permanente, de manera que las consecuencias frente a su cumplimiento o a la transgresión a una norma, deberán ser de tipo lógicas y estar dirigidas a reforzar el cumplimiento y valor de ellas.
- Los conflictos y las eventuales transgresiones de estos principios serán considerados faltas, pero a la vez, deberán ser abordados como oportunidades formativas en los diversos planos: ético, personal y social.
- La reflexión, el diálogo, la construcción de acuerdos y la resolución respetuosa y colaborativa de los conflictos, forman parte del proceso formativo de la Escuela, que promueve la responsabilidad y el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones, la autonomía, el responsabilizarse de los propios actos, asumir sus consecuencias y efectuar las reparaciones que sean pertinentes.

### **ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

ARTÍCULO 252°: La responsabilidad última de la convivencia escolar en el Establecimiento está en manos del Equipo Directivo, presidido por el Director e integrado por Encargado(a) de Convivencia, Encargado(a) de Inclusión y Encargado(a) de UTP. También asumirán esta responsabilidad de la sana Convivencia Escolar Psicóloga y los respectivos Profesores Jefes.

ARTÍCULO 253°: Este equipo tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.
2. Diseñar e implementar Planes y Protocolos que prevengan la violencia escolar en el establecimiento.
3. Informar y capacitar a todos los integrantes de la Comunidad Educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia.
4. Conocer y resolver los informes e investigaciones presentados por Departamento de Convivencia Escolar.

- **Encargado(a) de Convivencia:** Es miembro del Equipo Directivo y de Gestión Escolar, responsable de confeccionar anualmente el Plan de Gestión de Convivencia, de ejecutar de manera permanente los acuerdos decisiones y planes del Equipo de Gestión Escolar relativos a la convivencia, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia, a las instancias o instituciones pertinentes y velar por el cumplimiento de los procesos administrativos y de gestión emanados de las instancias superiores. A estos profesionales se les denominará indistintamente “Encargados de Convivencia”.
- **Consejo Escolar:** Lo integran el Equipo de Gestión Escolar, representante de los profesores, estudiantes, padres, apoderados y asistentes de la educación, tendrán derecho a ser informados sobre todos los asuntos relativos a la Convivencia Escolar y consultados sobre los mismos cuando el equipo que participa en el Consejo Escolar lo considere necesario. Este Consejo Escolar sesionará de acuerdo a la normativa educacional.
- **Consejo de Profesores:** Este Consejo está integrado por el equipo docente del establecimiento y colaborará en las decisiones fundamentales respecto de temas de Convivencia Escolar. Semestralmente el consejo se reunirá para revisar la situación de alumnos sancionados, de ello se levantará una propuesta la que será entregada al Departamento de Convivencia quien podrá revisar las sanciones. El Consejo de Profesores, podrá subdividirse en consejos de convivencia por nivel de Enseñanza.

### **DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 254°: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 255°: De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo y denuncia. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

ARTÍCULO 256°: En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 257°: Al momento de investigarse un posible incumplimiento al Reglamento, la Escuela cautelará para los estudiantes:

1. Respetar los procedimientos del debido proceso de acuerdo al conducto regular y/o a los protocolos internos.
2. Presumir la inocencia de los involucrados.
3. Conocer las versiones que resulten importantes para la investigación.
4. Evidenciar el contexto y las circunstancias que rodearon la posible falta.
5. Reconocer el derecho a la apelación de las resoluciones que imponen sanciones disciplinarias.
6. Orientar las acciones hacia la reparación de los afectados.

## **PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS DE LA MEDIACIÓN**

ARTÍCULO 258°: El establecimiento considera la instancia de la mediación como una alternativa para la construcción de una convivencia escolar sana y pacífica. Este sistema incluirá la intervención de estudiantes, docentes u otros miembros de la Comunidad Educativa y especialistas.

ARTÍCULO 259°: La mediación es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo.

ARTÍCULO 260°: En el caso que se presenten problemas en las relaciones entre los estudiantes, en donde exista burla, agresión en todas sus formas, hostigamiento, violencia (bullying) o cualquier otra forma que atente o vulnere la buena convivencia, se utilizarán las técnicas de mediación como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos y propiciar el desarrollo de relaciones más sanas. Este procedimiento estará a cargo del Departamento de Convivencia Escolar quien designará el o los mediadores adecuados.

ARTÍCULO 261°: Entendemos por mediación escolar el proceso voluntario en el cual la intervención neutral de terceros facilita que las partes en conflicto busquen por sí mismas una solución.

## PROCEDIMIENTO MEDIACIÓN

ARTÍCULO 262°: Admitida una denuncia a tramitación, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento sin perjuicio de ello, el Departamento de Convivencia Escolar o quien haya sido designado como investigador, podrá citar a los interesados a una entrevista con el objeto de que las partes se pronuncien sobre la posibilidad de someter el conflicto a mediación. También los estudiantes que tengan un conflicto entre sí, podrán acudir libre y voluntariamente a un mediador para que los ayude a resolverlo.

ARTÍCULO 263°: REQUISITOS MEDIADOR: Si las partes otorgan su consentimiento libre y espontáneo para someterse a este procedimiento, deberá en la misma oportunidad designarse de común acuerdo el nombre del mediador, quien podrá ser cualquier persona de la comunidad escolar que acredite cumplir con los siguientes requisitos: gozar de prestigio, respeto e imparcialidad al interior de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 264°: OBJETO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR: Promocionar la sana convivencia dentro del Establecimiento:

1. Sensibilizar a los estudiantes en temas relacionados con la convivencia escolar, específicamente con la técnica de la mediación.
2. Comprometer activamente a los miembros de la Escuela en la búsqueda de un clima favorable a la convivencia.
3. Formar a los estudiantes en habilidades de comunicación y en la resolución de conflictos.

ARTÍCULO 265°: **MEDIADORES ESCOLARES:** La mediación podrá también ser llevada a cabo por un estudiante que tenga la calidad de mediador. Este procedimiento contará siempre con el acompañamiento del docente encargado de la Convivencia Escolar o en su defecto del docente designado por la Dirección del Establecimiento. Los mediadores serán estudiantes elegidos por sus respectivos compañeros de curso para llevar a cabo los procedimientos de mediación.

ARTÍCULO 266°: **FUNCIONES DEL MEDIADOR:**

1. Ayudar a que los estudiantes en conflicto expresen sus posiciones, intereses y valores.
2. Contribuir a que se genere confianza entre ellos y se establezca el diálogo entre las partes.
3. Facilitar la búsqueda de soluciones.

**ARTÍCULO 267°: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN:**

1. El mediador escuchará a ambas partes y les ayudará a ponerse de acuerdo.
2. Los estudiantes que se someten al proceso deben tratarse respetuosamente, escucharse y no interrumpirse mientras hablan, cooperan para solucionar el problema y mantienen la confidencialidad.
3. El mediador buscará y concentrará todos sus esfuerzos para que los estudiantes en conflicto lleguen a un acuerdo, dará fe de las alternativas de solución y los compromisos a seguir por las partes.
4. Si el mediador no puede obtener alguna solución convenida entre las partes, o si se trata de una infracción grave, deberá recurrir al Encargado de Convivencia Escolar para que tome conocimiento del asunto.

**ARTÍCULO 268°: AUDIENCIAS MEDIACIÓN:** Una vez aceptado el encargo por el mediador, este deberá convocar y celebrar junto a los interesados las audiencias que sean necesarias para que logren un acuerdo satisfactorio. El mediador tendrá para todos los efectos en esta diligencia la calidad de Ministro de Fe.

**ARTÍCULO 269°: REQUISITOS ESENCIALES:** Es requisito esencial de estas actuaciones la comparecencia libre y espontánea de todas las partes, en caso que esto no se verifique, el mediador comunicará al investigador quien deberá continuar el procedimiento. Si las partes convienen en designar como mediador al investigador, no existe inhabilidad conforme a este Reglamento para asumir el encargo.

**ARTICULO 270°: PROCEDENCIA DE LA MEDIACIÓN:** Sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, que contemplen según el Reglamento sanciones leves y graves. Es importante tener presente que la mediación no es aplicable cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a resolver conductas de abuso. En ningún caso procederá el acuerdo respecto de aquellos hechos que pudiesen constituir delitos.

**ARTICULO 271°: EFECTOS DEL ACUERDO:** En caso que el procedimiento sea exitoso, lográndose un acuerdo satisfactorio para todos quienes concurrieron a él, debe ser suscrito en audiencia ante el mediador, constando la firma de ambas partes o de todos los interesados, dejando constancia del lugar, fecha y hora en el acta respectiva, copia de este documento debe agregarse al expediente de investigación, asimismo debe entregarse copia a los interesados en el mismo acto. Este acuerdo pondrá fin al procedimiento.

## DE LAS MEDIDAS REPARATORIAS

ARTÍCULO 272°: MEDIDAS REPARATORIAS: EL Reglamento de Convivencia Escolar tiene una finalidad educativa y un enfoque formativo con la mirada puesta en el desarrollo y la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 273°: Las medidas reparatorias son importantes ya que persiguen educar aún en situaciones de conflicto tendiendo siempre a la convivencia armónica de todos los miembros de la Comunidad Escolar. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones de quien ha cometido una falta puede tener con la persona o institución agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño.

ARTÍCULO 274°: Estas acciones restituyen el daño causado y deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque pierde el carácter formativo. La medida reparatoria no es por tanto un acto mecánico, tiene que ver con un sentido de reconocimiento y una voluntad de enmendar el daño por parte de quien ha cometido la falta, junto con la posibilidad de sentir empatía y comprensión hacia quien ha sido dañado.

ARTÍCULO 275°: El acto reparatorio debe estar relacionado con el daño causado y podrá consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales o bienes públicos, servicio comunitario u otro que la autoridad competente determine. Esta acción debe ser absolutamente voluntaria; la obligatoriedad le hace perder su sentido. La medida reparatoria acompaña (no reemplaza) a la sanción disciplinaria cuando quien ha cometido la falta así lo solicitare o aceptare y puede ser considerada como un atenuante.

ARTÍCULO 276°: Servicio Comunitario: Consiste en que el estudiante deberá asistir entre uno a tres días determinados a realizar un trabajo comunitario o académico, lo que se determinará según la naturaleza de la falta. Esto implica alguna actividad, definida por Inspectoría, que beneficie a la comunidad educativa, haciéndose responsable de sus actos a través del esfuerzo personal, realizando acciones tales como: ordenar algún espacio del establecimiento, preparar y reparar materiales para clases o desarrollar trabajos académicos. El estudiante firmará en esta oportunidad un compromiso para mejorar su conducta, quedando registro escrito en la hoja de entrevista de los aspectos concretos que el estudiante debe superar. El incumplimiento de esta medida podrá ser considerado como agravante.

ARTÍCULO 277°: Con las medidas reparatorias se persigue:

1. Enriquecer la formación de los estudiantes.
2. Cerrar los conflictos.

3. Enriquecer las relaciones.
4. Asumir la responsabilidad de los propios actos.
5. Reparar el vínculo.
6. Reforzar la capacidad de los involucrados para resolver conflictos.
7. Restituir la confianza en la comunidad.

### **PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE DISTINTOS CASOS DE MALTRATO**

ARTÍCULO 278°: La Ley General de Educación<sup>1</sup> dispone en su artículo 16 A que “*Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes*”. Asimismo, establece el deber de los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, de “*informar todas las situaciones de violencia física, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento*”.

Por lo tanto, todos quienes formamos parte de la comunidad escolar, estamos en la obligación de denunciar hechos de violencia, cualquiera sea su naturaleza, en especial, cuando afecten a un estudiante.

ARTÍCULO 279°: Este protocolo establece el procedimiento a seguir en caso de:

1. Violencia con origen en un conflicto entre estudiantes
2. La violencia ejercida por un adulto dentro del contexto escolar -un profesor, un asistente de la educación, auxiliares, personal directivo, entre otros.
3. La violencia o maltrato que el estudiante pueda sufrir fuera del contexto escolar –el más habitual, es el maltrato sufrido en su hogar, que puede constituir vulneración de sus derechos.

ARTÍCULO 280°: La Escuela realizará semestralmente, al menos una actividad con los alumnos con el objetivo de promover el buen trato, y prevenir el acoso escolar; y asimismo, una actividad de este tipo, que involucre a padres y apoderados, actividades que estarán calendarizadas en marzo de cada año por el Equipo de Convivencia Escolar, y serán informadas a los apoderados en la primera reunión de apoderados.

---

<sup>1</sup> Ley N° 20.370, Ley General de Educación. El Párrafo 3° sobre Convivencia Escolar, que contiene este artículo, fue introducido por la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar, publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2011.

**PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO POR PARTE DE UN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO (PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASO DE DENUNCIA DE “BULLYING” O ACOSO ESCOLAR)**

ARTÍCULO 281°: En primer lugar, la normativa educacional define el acoso escolar o “bullying” como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”*<sup>2</sup>.

ARTÍCULO 282°: Del concepto expresado en el artículo anterior, se desprenden varias situaciones que como comunidad escolar debemos considerar:

1. Puede tratarse de una acción u omisión que constituye la agresión y hostigamiento.
2. Debe ser reiterado en el tiempo. Es necesario distinguir entre reiterado<sup>3</sup> y frecuente<sup>4</sup>. Es decir, aun cuando la acción u omisión no sea frecuente, en la medida que se repita y se ejerza por la misma persona en contra del mismo o mismos estudiantes, serán considerados como bullying y se aplicará el presente protocolo.
3. Los hechos pueden ocurrir tanto dentro como fuera del establecimiento;
4. Pueden ser ejercidos por uno o varios estudiantes, contra uno o varios estudiantes.
5. El contenido de las agresiones u hostigamiento puede ser desde “bromas malintencionadas”, exclusión social, agresión física, maltrato psicológico, amenazas, o cualquier forma destinada a producir malestar, humillación, miedo, etcétera.
6. Los medios pueden ser de cualquier clase, es decir, agresiones directas (físicas y psicológicas), exclusión a través de “juegos”, cartas físicas, papeles, e incluso a través de medios tecnológicos, como redes sociales, conocido también como “cyberbullying”.

ARTÍCULO 283°: El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Las partes involucradas en este procedimiento, deberán ser tratadas con dignidad y respeto, respetando su honra y privacidad.

---

<sup>2</sup> Art. 16 B de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación. Artículo introducido por la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar.

<sup>3</sup> De reiterar, volver a decir o hacer algo. Versión electrónica de la 23° Edición del “Diccionario de la Lengua Española”, en [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>4</sup> Frecuente, 1. Repetido a menudo, 2. Usual, común. Versión electrónica de la 23° Edición del “Diccionario de la Lengua Española”, en [www.rae.es](http://www.rae.es)

2. Todos los miembros de la comunidad escolar están obligados a denunciar acciones u omisiones que puedan constituir acoso escolar.
3. Todos los funcionarios del establecimiento educacional, sean docentes, paradocentes, auxiliares, administrativos, u otros, cuando sospechen o tomen conocimiento directo de acciones u omisiones que puedan constituir acoso escolar, deberán hacerlo saber inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga(o), por cualquier medio, activándose el presente protocolo.
4. Los estudiantes, sus padres o apoderados, u otro pariente del estudiante, podrá denunciar acoso escolar ante el Inspector/a General, el Encargado/a de Convivencia Escolar, Psicóloga(o) o Profesor/a Jefe. El Encargado de Convivencia Escolar activará el presente protocolo.
5. La denuncia será acogida por escrito o en una entrevista con el o la afectada(o), y las citaciones a los padres o apoderados, se realizarán también por escrito, no obstante, se confirme vía telefónica la notificación de los hechos cuando la gravedad de estos lo amerite, citaciones, etc.
6. Cuando la denuncia sea realizada solo por el estudiante, esta será acogida por escrito por el Encargado/a de Convivencia Escolar o Psicóloga acompañado por el Inspector/a y/o Profesor/a Jefe del estudiante afectado, quienes comunicarán por escrito inmediatamente a los padres o apoderados del denunciante, citándolo/s a una reunión para el día hábil siguiente.
7. Una vez recibida la denuncia por el Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga, iniciará de inmediato las gestiones destinadas a determinar la efectividad de lo denunciado, entrevistando a todos los involucrados y a posibles testigos, es decir, al denunciante, a sus padres y/o apoderados, testigos, estudiantes denunciados, sus padres y/o apoderados, profesor jefe de los estudiantes involucrados, y también recopilará otros antecedentes, como las hojas de vida, antecedentes de redes sociales, informes sociales y psicológicos, etc.
8. Los padres y/o apoderados de los involucrados serán siempre informados por el Encargado/a de Convivencia Escolar en conjunto con el Profesor/a Jefe.
9. El alumno denunciado podrá formular sus descargos por escrito o en forma verbal, caso en que se levantará acta de lo expuesto, pudiendo acompañar todos los antecedentes que considere pertinentes para apoyar su versión de los hechos.
10. Este procedimiento se realizará aplicando el reglamento interno, modificado por este protocolo, aplicando sus plazos y sanciones.

11. El Encargado/a de Convivencia Escolar hará un informe<sup>5</sup>, que será entregado a todos los involucrados, al Director/a, Inspector/a y Profesor/a Jefe de los estudiantes, todos quienes deberán firmar acta de recepción del mismo.
12. El comportamiento sancionado de acuerdo a este protocolo es considerado una falta muy grave según el Reglamento de Convivencia del Colegio, y las sanciones se encuentran reguladas en dicho reglamento.
13. El Departamento de Convivencia Escolar, el Consejo de Profesores, Inspectoría General, el Director/a determinará la o las sanciones a aplicar, de acuerdo al reglamento.
14. El Departamento de Convivencia Escolar encabezado por el Encargado/a de Convivencia Escolar determinará las medidas de acompañamiento y reparatorias de los estudiantes involucrados, y será responsable de hacer el seguimiento a estas con la periodicidad que recomiende el psicólogo del colegio.
15. Dentro de las medidas secundarias que podrá tomar el Encargado/a de Convivencia Escolar para resolver el conflicto son: la mediación, la evaluación de una especialista del colegio, la derivación de las partes y sus familias a un especialista de la red pública o privada de salud.
16. Para la notificación de las sanciones y medidas secundarias tomadas, se citará a los padres de los estudiantes involucrados, por separado, y en compañía del estudiante que corresponda, se les notificará por escrito de la sanción y las medidas secundarias impuestas de conformidad con el Reglamento de Convivencia Escolar, estableciendo la periodicidad del seguimiento a estas.
17. En caso que los hechos denunciados revistan caracteres de delito, se citará a los padres para informarles de la denuncia que la Escuela deberá hacer a los Tribunales de Familia,

---

<sup>5</sup> El informe deberá contener al menos los datos básicos de los involucrados, de sus padres y/o apoderados, los funcionarios del establecimiento que hayan participado en el procedimiento, la relación circunstanciada de los hechos denunciados, de los descargos del o los denunciados, las reuniones realizadas, las notificaciones, las conclusiones a las que arriba en su informe, una propuesta de sanción para el o los denunciados.

Artículo 16 D, LGE. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

a la Fiscalía o a alguna de las policías, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 175 e) del Código Procesal Penal.

18. Una vez realizada la denuncia, se dejará registro con copia del parte policial, datos de denuncia, RIT y RUC, y tribunal que corresponda según el caso.

### **PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO POR PARTE DE UN ADULTO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE.**

ARTÍCULO 284°: El artículo 16 CD de la Ley General de Educación establece que cualquier forma de violencia ejercida por *“quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”* reviste una especial gravedad, y nuevamente señala la obligatoriedad de denunciar por parte de los miembros de la comunidad educativa, sean funcionarios del colegio o padres o apoderados.

ARTÍCULO 285°: Se considerará maltrato para este protocolo como toda acción u omisión ejercida por quien ejerce una posición de superioridad o poder por parte de un adulto, provocando en el estudiante un daño que amenaza su integridad física o psíquica y su normal desarrollo.

ARTÍCULO 286°: Frente a hechos que constituyan maltrato de esta naturaleza, cualquier miembro de la comunidad educativa que esté en su conocimiento, **tiene la obligación de informarlo a la brevedad** al Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga(o) o bien, a otro estamento en su ausencia (Dirección, Dirección Académica, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura).

### **PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 287°: Ante esta situación se realizarán las siguientes acciones:

1. El Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga(o) registrará los hechos relatados en la denuncia, los participantes en esta, el o los roles que le caben en el hecho y las circunstancias en que se hubiere producido. Se recopilarán los datos necesarios para un mejor entendimiento y análisis de la situación denunciada.
2. El Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo Informará de manera inmediata a la Dirección y al Equipo Directivo.
3. El Encargado de Convivencia Escolar junto a el Psicólogo correspondiente entrevistarán al alumno afectado y registrará por escrito lo narrado. De igual modo, se entrevistará al supuesto agresor dejando registro de lo informado.

4. El procedimiento investigativo se basará en el Principio de Inocencia. Se buscará la consecución de una mayor cantidad de antecedentes para el correcto análisis y clarificación de la denuncia sin atribuir a priori intencionalidad y culpabilidad al adulto señalado como autor del maltrato mientras la indagación se encuentre en curso.
5. No obstante lo anterior, se realizarán las siguientes acciones mientras el proceso esté en desarrollo:
  - **Reclamo o denuncia contra un funcionario de la Escuela:** la Dirección de la Escuela dará garantía de tranquilidad y seguridad del o los(as) alumnos(as) afectados(as), reubicando al funcionario en cuestión junto a otras acciones que no signifiquen menoscabo laboral pero que permitan el avance de la investigación.
  - **Reclamo o denuncia contra un docente del o los(as) alumnos(as) afectados(as).** Si la situación lo requiere, la respectiva Dirección Académica junto al Encargado de Convivencia Escolar podrán definir si es necesario que los alumnos no asistan a las clases del docente en cuestión hasta finalizada la investigación. En todo momento se velará por el correcto cumplimiento del trabajo académico del alumno(a) o alumnos(as) afectadas.
  - **Reclamo o denuncia en contra de un apoderado o apoderada del colegio.** Se le solicitará al apoderado(a) evitar todo contacto con el alumno(a) o alumnos(as) afectados(as) o sus apoderados. De no ser evitables estas interacciones, estas se realizarán en presencia de algún miembro del Equipo Directivo.
6. El Encargado de Convivencia Escolar informará al apoderado del alumno(a) afectado(a) sobre la situación denunciada y el procedimiento en curso.
7. Dependiendo de la gravedad de la situación denunciada, el Psicólogo/a hará acompañamiento del o los (as) alumnos(as) a través de entrevistas indagatorias que permitan el aporte de más antecedentes.
8. Bajo ninguna circunstancia el desarrollo de las etapas del presente protocolo deberá afectar el correcto cumplimiento de los objetivos curriculares del o los(as) alumnos(as) afectados(as).
9. El Encargado de Convivencia Escolar junto a la(el) Psicóloga(o) entrevistarán al adulto (funcionario o funcionaria) denunciado. En todo momento se resguardará la dignidad de las personas y se respetará el debido proceso. Se escuchará a las partes involucradas quienes podrán aportar los elementos necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y se puedan definir las responsabilidades si las hubiera.
10. De ser requerido, el Encargado de Convivencia Escolar podrá entrevistar a otras personas que pudiesen aportar mayores antecedentes a la denuncia.
11. Una vez realizadas las etapas de la investigación, el Encargado de Convivencia Escolar, la Dirección de la Escuela y el Equipo Directivo analizarán todos los antecedentes y, en base a las conclusiones de los mismos, resolverán la denuncia como efectiva o bien la dejarán sin efecto. En este último caso se procederá a reunir a las partes involucradas para aclarar la situación adecuadamente.

12. Si la denuncia comprueba ser efectiva, la Dirección de la Escuela procederá a definir las medidas disciplinarias conjuntamente Equipo Directivo dentro del marco legal que corresponda.
  - Si el responsable de maltrato se tratare de un apoderado, se solicitará inmediatamente el cambio del mismo.
  - Si el responsable resultare ser un docente o funcionario y ,dependiendo de los antecedentes y conclusiones de la investigación, se procederá a:
    - i. Aplicar amonestación por escrito.
    - ii. Implementar las medidas que se definan de acuerdo a la legislación laboral vigente, pudiendo contemplar el cese laboral del funcionario.
13. Si las conclusiones de la investigación determinan que ha existido la comisión de un hecho constituyente de delito, la Dirección de la Escuela cumplirá con la exigencia legal de realizar la denuncia respectiva ante los organismos competentes para estos efectos.
14. El Encargado de Convivencia Escolar informará el resultado del proceso investigativo a las partes involucradas, comunicando las medidas adoptadas. Del mismo modo, informará el derecho de apelación a las medidas adoptadas. Este proceso de apelación deberá comunicarse por escrito el Encargado de Convivencia Escolar y a la Dirección del establecimiento.
15. La Dirección de la Escuela en consulta al Equipo Directivo resolverá de manera final e inapelable la apelación de las partes involucradas.

## **PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE UN FAMILIAR O PERSONA EXTERNA AL ESTABLECIMIENTO.**

### **ANTECEDENTES**

ARTÍCULO 288°: Los docentes, paradocentes, equipo directivo, y todos los funcionarios del establecimiento deben estar permanentemente atentos al comportamiento de los alumnos, especialmente a los cambios de conducta que experimenten los alumnos. Este protocolo determina los pasos a seguir en caso que el estudiante espontáneamente señale ser víctima de maltrato, o bien, en caso de sospecha de maltrato fuera del colegio. Son principios rectores dentro de los procedimientos en que estén involucrados el derecho a ser oído y el interés superior del niño.

ARTÍCULO 289°: Son necesarias algunas distinciones relevantes para abordar adecuadamente la problemática:

1. Vulneración de derechos: corresponde a cualquier acción u omisión ejercida por cualquier persona, transgredan al menos uno de los derechos de los niños. Por lo tanto, los derechos del niño pueden ser vulnerados por cualquier persona, independientemente de su parentesco con él. Los derechos de los niños más comunes son el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la educación, a una

familia, a la identidad, a crecer en libertad. Son consideradas vulneración de derechos, el abandono de un niño, la falta de higiene personal, falta de atención médica oportuna, falta de alimentación o vestuario adecuado, dan cuenta de una situación de abandono o al menos de cuidado respecto de un niño.

2. Violencia intrafamiliar: es definida por la ley como *“todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”* y también en el caso que la conducta antes descrita *“ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”*<sup>6</sup>, es decir, para considerar el maltrato a un niño, niña o adolescente como violencia intrafamiliar, requiere conocer su relación de parentesco con quien ejerce la violencia.

ARTÍCULO 290°: Hay que hacer presente que existen actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito y otros que sí. Serán constitutivos de delito las lesiones y todas las agresiones físicas que ocurran dentro de un contexto de violencia familiar, es decir, entre las personas descritas anteriormente, y además, es constitutivo de delito el denominado maltrato habitual<sup>7</sup>, esto es, maltrato físico o psicológico ejercido con habitualidad por alguna de las personas señaladas<sup>8</sup>, cuando sea reiterado en el tiempo, y por ello, sea constitutivo de delito. Los actos de violencia familiar que no sean constitutivos de delito, son de competencia de los juzgados de familia.

ARTÍCULO 291°: El procedimiento a seguir:

1. Si un alumno expresa voluntaria y espontáneamente ser víctima de maltrato fuera del contexto escolar, aquel funcionario del establecimiento que tome conocimiento de esto, deberá informar inmediatamente por la vía más expedita al Director/a del establecimiento, o a quien lo subrogue, para que determine los pasos a seguir.
2. En el caso que otro estudiante sea quien informe sobre el maltrato o vulneración de derechos de otro estudiante, deberá ser contenido emocionalmente por el Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga(o), valorar la iniciativa de informar la situación para proteger a su compañero, y se informará a sus padres o apoderado;
3. Cuando el niño relate ser maltratado físicamente, y/o presente lesiones físicas evidentes, y en caso que el niño no identifique como agresor a su apoderado, el Director/a del establecimiento o quien lo subrogue, lo citará inmediatamente y solicitará

---

<sup>6</sup> Artículo 5 de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

<sup>7</sup> Artículo 14 de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

<sup>8</sup> Inciso 2° del artículo 14 de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar dispone que *“Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria”*.

la presencia de Carabineros, y en conjunto con el apoderado procederá a constatar lesiones en el centro médico que corresponda, si no es posible que asista el apoderado en forma inmediata, el Profesor/a Jefe, o el Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga, o quien determine el Director/a, acompañará al estudiante junto con Carabineros al trámite de constatación de lesiones. Cuando el agresor sea una persona externa a la familia del niño, el Director informará al apoderado el deber de denunciar que tiene y el plazo de 24 horas para que lo haga, de lo contrario la denuncia será realizada por el Director/a, dejando constancia en ella que el apoderado no la realizó conociendo los hechos denunciados.

4. El Director/a pedirá al funcionario policial tomar contacto con la autoridad que corresponda (fiscal o juez de familia de turno) para que se tomen las medidas de protección pertinentes en el momento.
5. Si el niño señala otro tipo de situación que no sea evidentemente un delito, como por ejemplo, que lo retan mucho, que lo castigan mucho, etc., y que esto le hace sentir mal, que por eso está triste, o bien, tiene un cambio de conducta que hace sospechar una situación de maltrato o vulneración de derechos-, quien pesquise la situación deberá hacerla saber al Profesor/a Jefe del estudiante, quien lo derivará al Psicólogo/a de la Escuela y citará a una reunión al apoderado del alumno. El Psicólogo/a deberá entrevistarlo y emitir informe dentro de 5 días hábiles, informando directamente al Director/a, para que resuelva los pasos a seguir en virtud de sus conclusiones.
6. Si el Psicólogo/a informa que se trata de un problema doméstico, se le hará entrega del informe al apoderado, se le harán recomendaciones para mejorar las relaciones internas dentro de la familia, y se le informará de las redes de apoyo con que cuenta en la red pública.
7. Si el Psicólogo/a considera que existe un caso de vulneración de derechos leve, el caso será derivado a la OPD de la comuna.
8. Si el Psicólogo/a estima que se trata de un caso de vulneración grave de los derechos del NNA, el Director/a citará al apoderado para comunicarle las conclusiones a las que ha llegado el Psicólogo/a y que está obligado a realizar la denuncia ante las policías o bien directamente ante el Juzgado de Familia competente.
9. Es necesario recalcar que el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal señala la obligatoriedad de realizar denuncia para los *“directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”*, teniendo un plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento de los hechos para hacerlo.

## **DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TEMPORALIDAD, PARTICIPACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

ARTÍCULO 292°: Es facultad del Equipo Directivo, Departamento de Convivencia Escolar y Cuerpo Docente del establecimiento aplicar e interpretar con carácter obligatorio todas y cada una de las disposiciones que conforman el presente cuerpo normativo, esto incluye las Políticas de Prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación, plan de gestión sobre convivencia escolar y en general todas las normas internas que integran el Reglamento de la Escuela.

ARTÍCULO 293°: El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial. El Equipo Directivo al menos una vez al año procederá a su revisión. En caso que lo estime necesario deberán hacer ajustes a su articulado; estas propuestas de modificación deberán publicarse en el sitio web de la escuela durante 10 días corridos. Durante este mismo plazo, podrán recibirse por escrito consultas y observaciones que se formulen por cualquier miembro de la comunidad debiendo individualizarse para ello.

ARTÍCULO 294°: Sin perjuicio de ello, podrán proponerse modificaciones o revisiones en cualquier tiempo por Centro de Padres, Consejo Escolar, Centro de alumnos (en caso de estar conformado) o Comité de Convivencia Escolar las que deberán ser formalmente entregadas a las autoridades del establecimiento para ser estudiadas, discutidas y eventualmente consideradas en las próximas modificaciones.

ARTÍCULO 295°: Vencido el plazo de consulta, se procederá a aprobar la modificación, mediante la firma de Dirección y Equipo Directivo. Para todos los efectos legales y administrativos las modificaciones se entenderán que rigen a contar del día siguiente a la fecha en que se recepcionen o depositen en el Ministerio de Educación, lo que se hará mediante la entrega formal de una copia del Reglamento con sus modificaciones.

ARTÍCULO 296° : Con todo, el Reglamento Interno y sus modificaciones deberán estar siempre disponibles, mediante publicación del mismo en el sitio web de la Escuela. Asimismo su entrega deberá también materializarse en el período de matrícula. En caso de modificaciones, estas serán informadas en la reunión de apoderados más próxima que esté programada en el calendario escolar. Deberá dejarse registro de su entrega contra firma de los apoderados, también debe entregarse y “subirse” esta información en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación o cualquiera otra que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 297º: Todas las circulares que emite el establecimiento tienen carácter obligatorio si en ellas se establecen aspectos normativos, reglamentarios, operativos, prácticos o de ejecución por tanto su obligatoriedad queda sujeta a los principios y disposiciones contenidas en este reglamento. Asimismo estos documentos deben estar publicados de manera permanente en el sitio web del establecimiento.